

SESIÓN ORDINARIA N° 488-2015

* * *

Acta de la Sesión Ordinaria número cuatrocientos ochenta y ocho - dos mil quince, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Quepos, el día martes cuatro de agosto de dos mil quince, dando inicio a las diecisiete horas con un minuto. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Oswaldo Zárate Monge, Presidente
Juan Vicente Barboza Mena
Jonathan Rodríguez Morales
Gerardo Madrigal Herrera
Margarita Bejarano Ramírez

Regidores Suplentes

Grettel León Jiménez
Gabriela León Jara
Mildre Aravena Zúñiga
Matilde Pérez Rodríguez
José Patricio Briceño Salazar

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Jenny Román Ceciliano
Ricardo Alfaro Oconitrillo

Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz
Rigoberto León Mora

Personal Administrativo

Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal
Lic. José Eliécer Castro Castro, Secretario Municipal a.i.
Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal
Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Departamento Legal Municipal

AUSENTES

No hay.

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas con un minuto del martes cuatro de agosto de dos mil quince, se da inicio a la presente sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 484-2015 del 28 de julio de 2015.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 484-2015 del 28 de julio de 2015.

2. Acta de la Sesión Ordinaria No. 485-2015 del 28 de julio de 2015.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 485-2015 del 28 de julio de 2015.

3. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 486-2015 del 29 de julio de 2015.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 486-2015 del 29 de julio de 2015.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01. Juramentación de miembros de la Junta de Educación de la Escuela de Villa Nueva:

- José Antonio Saenz Mora, cédula de identidad 6-0330-0044.
- Fernando Zúñiga Azofeifa, cédula de identidad 1-0567-0996.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Quedan debidamente juramentados como miembros de la Junta de Educación de la Escuela de Villa Nueva.

Audiencia 02. Juramentación de miembros de la Junta Administradora del Cementerio de Matapalo:

- Carlos Zúñiga Jiménez, cédula de identidad 9-0080-0725.
- María de los Ángeles Rodríguez Ávila, cédula de identidad 5-0156-0642.
- José Gabriel Espinoza Aguilar, cédula de identidad 6-0415-0932.
- Jenny Ortega Zúñiga, cédula de identidad 1-1002-0990.
- Jenny Mayorga Porras, cédula de identidad 5-221-665.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Quedan debidamente juramentados como miembros de la Junta Administradora del Cementerio de Matapalo.

Audiencia 03. Juramentación de miembro de la Junta de Administrativa del Liceo Rural de Londres:

- Sinai Jiménez Quirós, cédula de identidad 6-0117-0496.

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Queda debidamente juramentada como miembro de la Junta Administrativa del Liceo Rural de Londres.

ARTICULO V. TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, presenta al Concejo Municipal el oficio 069-ALCL-2015, que dice:

“Quien suscribe, LUTGARDO BOLAÑOS GÓMEZ, en mi condición Alcalde de la Municipalidad de Quepos, por este medio les presento propuesta para solucionar la situación actual del CECUDI de manera expedita, ello con el fin de reanudar la operación de tan importante servicio a la comunidad y particularmente a los niños y las madres de nuestro cantón y cumplir así con los principios administrativos de la continuidad, eficiencia, eficacia, y adaptación a la necesidad social según lo establece la legislación aplicable y el interés público, con fundamento en los siguientes antecedentes de hecho y de derecho:

1. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990; y el Código de la Niñez y la Adolescencia, disponen que los niños y las niñas gozarán de una protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y en condiciones de libertad y dignidad.
2. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por su sigla en inglés), incorporada en el ordenamiento costarricense mediante Ley N° 6968 de 2 de octubre de 1984, aboga por que los Estados Partes tomen medidas adecuadas para alentar "el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinada al cuidado de los niños”.
3. Que el proceso de adjudicación para la operación del CECUDI ha sufrido retrasos que hicieron materialmente imposible la adjudicación a tiempo, pues el contrato venció el pasado 30 de julio.
4. Que los artículos 12 Bis de la Ley de Contratación Administrativa y 201 de su Reglamento permiten que una vez ejecutado un contrato, la administración pueda obtener servicios adicionales de igual naturaleza con el mismo contratista mediante un contrato siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidos en dicho artículo, el cual dice:

“Artículo 201. Contrato adicional. Si ejecutado un contrato, la Administración requiere suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista, siempre que éste lo acepte y se cumplan las siguientes condiciones:

- a- Que el nuevo contrato se concluya sobre las bases del precedente.
- b- Que se mantengan los precios y condiciones con base en los cuales se ejecutaron las obligaciones, pudiendo el contratista mejorar las condiciones iniciales.

- c- Que el monto del nuevo contrato no sea mayor al 50% del contrato anterior, contemplando los reajustes o revisiones y modificaciones operadas. Cuando el objeto del contrato original esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre el objeto y estimación general del contrato y no sobre el monto o cantidad de alguna línea en particular. En los contratos de objeto continuado el 50% se considerará sobre el plazo originalmente convenido sin considerar las prórrogas.
 - d- Que no hayan transcurrido más de seis meses desde la recepción provisional del objeto. Cuando la recepción provisional del objeto coincida con la definitiva, el plazo comenzará a contar a partir de esta fecha. En contratos con plazos de entrega diferidos, contará a partir de la última entrega de bienes. Se excluyen del cómputo de este plazo la ejecución de prestaciones subsidiarias de la principal, como el plazo de garantía sobre bienes o servicios de soporte y mantenimiento derivado del principal.
 - e- Que en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave. Para utilizar esta modalidad, será requisito que dentro del plazo de los seis meses, conste en el expediente la debida motivación y promulgación, por quien tenga competencia para adjudicar, del acto administrativo que contenga la decisión en que se funde el nuevo contrato. La sumatoria del contrato precedente y del nuevo podrá exceder el límite económico del tipo de procedimiento originalmente utilizado. Esta modalidad no es aplicable a contratos de obra. Para lo anterior se deberá considerar los alcances del artículo 37 de la Ley de Contratación Administrativa y lo establecido en el presente Reglamento.
5. Que de conformidad con los precedentes administrativos emanados por la Contraloría General de la República, este tipo de contrato no requiere refrendo del órgano contralor, así en el Oficio DCA – 2311 (7816) del 31 de julio de 2008.
 6. Que revisado el contenido del artículo transcrito, en relación con el interés público, la continuidad del servicio y en razón del interés superior de la protección a los derechos del niño y de la especial protección a la mujer, este despacho considerada que la situación actual del CECUDI se ajusta a la preceptiva jurídica invocada.

Así las cosas, y de conformidad con los artículos 4, 5, 8, 11, 12 y 14 de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 1, 3, 4, 8, 12 Bis de la Ley de Contratación Administrativa y 201 de su Reglamento, los artículos 51 y 55 de la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990; el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por su sigla en inglés), incorporada en el ordenamiento costarricense mediante Ley N° 6968 de 2 de octubre de 1984, este Despacho solicita autorización de este Concejo para suscribir Contrato Adicional con el contratista actual del servicio de operación del CECUDI.”

Acuerdo No. 01: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** En razón de la importancia y trascendencia social del proyecto del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil en el Cantón de Quepos, y en vista de que el contrato actual de operación expiró el pasado 30 de julio y no se ha concluido aún con el proceso de licitación pública respectivo, con el fin de evitar que se suspenda la atención de 71 niños y niñas, además de la importancia que reviste atender de manera integral a la niñez y contribuir de esta forma con la incorporación de sus padres al mercado laboral, vista la solicitud debidamente

motivada de la administración con fundamento en los artículos 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 201 de su reglamento, los artículos 4, 5, 8, 11, 12 y 14 de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 51 y 55 de la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se autoriza al señor Alcalde a suscribir contrato adicional por el plazo de cuatro meses con el mismo contratista que ha operado el CECUDI con anterioridad, mientras concluye el proceso de licitación pública respectivo. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01. La Licda. Jocelyn Miranda y el Sr. Juan Vallejos, Directora Ejecutiva y Presidente respectivamente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Quepos, presentan al Concejo Municipal el oficio CCDRQ-057-2015, que dice:

“La presente es para informarles que en Junta Directiva del CCDRQ en Sesión Ordinaria No. 366-2015 celebrada el del 21 de julio del presente año, se acordó comunicarle al honorable Concejo Municipal la situación de asistencia de uno de los miembros de la Junta Directiva del Comité de Deportes de Quepos.

El pasado 30 de abril del presente año en Acuerdo Municipal No. 10 del Artículo Único, Sesión Extraordinaria No. 464-2015, el Concejo Municipal aprobó el nombramiento de la Señora Yadira Segura Picado para que formara parte de la Junta directiva del Comité de Deportes de Quepos.

La Junta directiva como bien lo saben se reúne todos los martes para tratar asuntos varios, sin embargo la Sra. Segura desde que fue nombrada solamente se ha presentado a tres reuniones de Junta directiva, desconocemos los motivos por los cuales no asiste a estas reuniones ya que no hemos recibido por escrito ninguna justificación de la señora Yadira Segura Picado.

Como indicamos anteriormente, el objetivo de esta nota es solamente informarle al Concejo Municipal la situación de asistencia de este miembro de Junta Directiva.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 02: La Sra. Larissa Banting Kruchka, cédula de identidad 8-0110-0381, de Weddings Costa Rica, presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo. La presente es para solicitar el permiso de manera formal para realizar un evento en la playa. Adjunto encontrarán la información solicitada por el Departamento de Patentes:

Tipo de evento:	Ceremonia para matrimonio
Fecha:	viernes 07 de agosto, 2015
Lugar del Evento:	Playitas
Hora de inicio del Evento:	4:00pm
Número de personas:	21 adultos
	Se instalara un altar
Montaje:	21 sillas
	No habrá comidas
Persona encargada de la ceremonia:	Larissa Banting K.

De la misma manera nos comprometemos a dejar la playa completamente limpia después del evento.

Cualquier comentario, duda o información adicional, estamos a su disposición. Sin más por el momento me despido.”

Acuerdo No. 02: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Aprobar el permiso solicitado por la Sra. Larissa Banting Kruchka, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 03: Los Sres. Inmelda P. Jiménez Jiménez de la Asociación Venciendo el Temor al Cáncer y José Manuel Jara Mora de la Asoc. De Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Inmaculada de Quepos, presentan lo siguiente al Concejo:

“Por este medio y muy respetuosamente, la Asociación Venciendo el Temor al Cáncer de Quepos les solicita el permiso para el día 11 de octubre llevar a cabo una Mountain Bike y tiene como punto de partida en La Inmaculada frente al salón comunal y concluyendo en la misma parte, a la vez se nos permita poner tres CHINAMOS de ventas de comida y artículos de ciclismo. Los CHINAMOS de ser aprobada la actividad se colocarán frente al salón comunal, en la calle municipal donde se realizó el cierre de la caminata el 1 de mayo pasado.

El motivo es hacer conciencia de la solidaridad y unión para poder reunir fondos para nuestra asociación y es por ello que se realiza de tipo recreativa para reflejar el apoyo y compañerismo en la ruta. Habrá rifas para los participantes

Esta Mountain Bike cuenta con el respaldo de la Asociación de Desarrollo Comunal de La Inmaculada.

Esperando contar con una respuesta pronta y acertada; se suscriben.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por los Sres. Inmelda Jiménez y José Manuel Jara, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 04: Los Sres. Francisco Fallas Rodríguez, cédula de identidad número 6-182- 572 y Jenny Patricia Badilla González, cédula de identidad número 1-969-378, presentan lo siguiente al Concejo:

“RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y GESTIÓN DE NULIDAD. EXPEDIENTE: Acuerdos Sesiones Ordinarias números 460-2015 y 481-2015.

Quienes suscriben, FRANCISCO FALLAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, soltero, empresario, vecino de Manuel Antonio, costarricense, con cédula de identidad número 6-182-572 y JENNY PATRICIA BADILLA GONZÁLEZ, mayor de edad, soltera, empresaria, vecina de Manuel Antonio, costarricense, con cédula de identidad número 1-969-378, respetuosamente nos dirigimos a ustedes por este medio para interponer de conformidad con los artículos 9 de la Ley de Notificaciones Judiciales y artículos 239, 243 y 247.1 de la Ley General de la Administración Pública **GESTIÓN DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN** del Acuerdo número 3 del Artículo VII de la Sesión Ordinaria número 460-2015 celebrada por el Concejo Municipal el día 21 de abril del 2015 y conforme a los artículos 153 y 156 del Código Municipal **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO** en contra del Acuerdos del Concejo Municipal número 3 del Artículo VII de la Sesión Ordinaria número 460-2015 celebrada el día 21 de abril del 2015 y

número 11 del Artículo VII de la Sesión Ordinaria número 481-2015 celebrada el día 14 de julio del 2015.

1.- De la Admisibilidad.

Dado que se ha emitido actos que afectan nuestros derechos subjetivos e intereses legítimos sobre la concesión inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Sección de Zona Marítimo Terrestre al Sistema de Folio Real Matrícula número 6-991-Z- 000, ubicada en Playa Espadilla de Manuel Antonio, esto nos otorga la facultad para interponer en contra de dichos actos, los recursos administrativos que el ordenamiento jurídico admite al efecto.

"El Administrado, entonces y en aras de la satisfacción de algún interés, puede quedar comprendido en un doble supuesto en la determinación de la legalidad del acto o de la disposición administrativa: sea en calidad de participante en la elaboración de tales actos o disposiciones o a través del mecanismo de impugnación que permite o lo Administración examinar lo actuado (...) Los intereses legítimos pueden ser defendidos tanto por las personas físicas como por las jurídicas, privadas o públicas. En efecto, las diversas administraciones públicas deben satisfacer las necesidades comunes que aspiran a la consecución de bienes de relevancia jurídica (...) En ese sentido se encuentra en el derecho de acción una realidad sustancial que propone la violación o afectación en aras de la reivindicación de los intereses o derechos conculcados antes que el derecho en abstracto de acudir a los Tribunales o en todo caso a la Administración (...) El derecho reaccional, también, es un derecho que permite resaltar la aparente titularidad de un derecho sustancial protegido por el Ordenamiento como un derecho perteneciente una esfera existencial que en todo caso podría ser reflejamente violada por alguna Administración que haya vulnerado el mismo Ordenamiento".
JIMÉNEZ MEZA (Manrique), "LA LEGITIMACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES LEGÍTIMOS Y LOS DERECHOS SUBJETIVOS (Procedimiento Administrativo, tributario y contencioso administrativo), San José, Segunda Edición, Editorial Mundo Gráfico, 1998, pp. 89 a 96.

En lo relativo a la procedencia de la impugnación aquí interpuesta, cabe indicar que el artículos 153 y 156 del Código Municipal establecen la posibilidad de impugnar por parte del interesado legítimo los actos emanados por el Concejo Municipal, por la vía de los Recursos Ordinarios de Revocatoria y Apelación en Subsidio, por motivos de legalidad y oportunidad, en memorial razonado dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente a la notificación del Acuerdo.

Los presentes recursos cumplen con todos los requisitos formales indicados en las normas mencionadas, por cuanto se presentan en memorial razonado en motivos de nulidad e inoportunidad de los actos emitidos por el Concejo Municipal y respecto del plazo, como se verá, al ser absolutamente nula la notificación del Acuerdo número 3 tomado por el Concejo Municipal en de la Sesión Ordinaria número 460-2015, deben considerarse presentados oportunamente.

Finalmente, los actos que aquí se impugnan y cuya nulidad absoluta se requiere, se identifican de la siguiente manera:

- ✓ Acuerdo número 3, Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria número 460-2015 celebrada por el Concejo Municipal el día 21 de abril del 2015 y que dispuso en lo conducente: "3.1. Rechazar el recurso de revisión interpuesto por el señor Francisco Fallas Rodríguez (...) y por la señora Jenny Patricia Badilla González (...) en contra del acuerdo No. 03 del artículo séptimo de la sesión ordinaria No. 412-2014 del 30 de setiembre del 2014. 3.2. Instruir a la Administración Municipal que inicie el procedimiento para la cancelación de la concesión del señor Francisco Fallas Rodríguez (...) finca 991-Z-000 por un área de 139.98 m²".

- ✓ Notificaciones del Acuerdo número 3, Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria número 460-2015 celebrada por el Concejo Municipal el día 21 de abril del 2015, realizadas por la Secretaría del Concejo Municipal de Quepos los días 29 y 30 de abril del 2015.
- ✓ Acuerdo número número 11, Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria número 481-2015 celebrada el día 14 de julio del 2015 que dispuso: "Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el informe ALCM-062-2015 (...), POR TANTO: Nos damos por enterados y se ordena el archivo de la gestión por falta de interés actual".

Los actos anteriores se basan en información desactualizada y/o errónea y por lo tanto implican ilegalidades que deben ser declaradas por el municipio.

2.- De los Hechos.

La presente impugnación y gestión de nulidad de notificación se fundamenta en los antecedentes que se describen a continuación.

2.1. El suscrito, Francisco Fallas Rodríguez, es titular registral del derecho de concesión sobre una parcela ubicada en el Sector Costero conocido como "Playa Espadilla" de Manuel Antonio, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Sección de Concesiones en Zona Marítimo Terrestre, al Partido de Puntarenas, Sistema de Folio Real Matrícula número 6-991-Z-000. El otorgamiento de la concesión fue aprobado por el Acuerdo número 21, adoptado en la Sesión Ordinaria número 226-2001, celebrada por el Concejo Municipal de Aguirre (hoy Quepos) el día 17 de abril del 2001.

2.2. En dicha parcela se construyó una edificación que contó con todos los permisos emitidos por la Municipalidad de Aguirre (hoy Quepos), levantándose conforme a los planos debidamente autorizados por los entonces Departamento de Ingeniería y Departamento de Zona Marítimo Terrestre, cumpliéndose con las especificaciones técnicas indicadas en el Permiso de Construcción aprobado. Actualmente en dicha edificación funcionan tres negocios que han recibido sin mayor inconveniente la licencia comercial por parte de la Municipalidad de Aguirre (hoy Quepos), siendo que nunca se ha rechazado un trámite de esta naturaleza argumentándose que el edificio en que se ubican no cumple con los requisitos constructivos del Plan Regulador o la normativa de construcciones que le son aplicables. El suscrito, Francisco Fallas Rodríguez solicitó al Concejo Municipal de Aguirre (hoy Quepos), autorización para ceder el derecho de concesión inscrito a mi nombre a la también suscribiente Jenny Patricia Badilla González. Esta solicitud fue conocida en la Sesión Ordinaria número 071-2011, celebrada por el Concejo Municipal el día 11 de enero del 2011.

2.3 Mediante Acuerdo número 4, adoptado en el Artículo Séptimo de la Sesión Ordinaria número 116-2011, celebrada por el Concejo Municipal de Aguirre (hoy Quepos) el día 21 de junio del 2011, se autorizó la cesión del derecho de concesión inscrito bajo Folio Real número 6-991-Z-000, del suscrito Francisco Fallas a la suscrita Jenny Badilla. Tal y como lo reconoce el Informe CZMT-30-09-14 DE LA Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre, este acuerdo y la autorización de la cesión antes dicha no se encuentra revocado.

2.4 Habiéndose cumplido todos los requisitos necesarios en la Municipalidad de Aguirre (hoy Quepos), la cesión del derecho antes relacionado se envió al Instituto Costarricense de Turismo para que otorgara el refrendo establecido en la normativa aplicable. Esta autoridad emitió el oficio AL-1537-2011 de 5 de octubre del 2011, en la que se indicó: "Se adjunta además, copia del informe DOR-PM-560-2011 (...) en el cual se indica que parte de la construcción existente en el terreno no cumple con las

limitaciones descritas en el Plan Regulador vigente, por lo que se solicita a la Municipalidad realizar inspección en el terreno, a fin de que se verifique si la construcción cumple con lo establecido en el Plan Regulador vigente " (el subrayado no es del original) Asimismo se indicó: "Por otro lado, se recomienda a la Municipalidad que en los acuerdos en los que se autorizan cesiones de derechos se indique el nombre y calidades de las partes, así como los datos de la concesión que se está cediendo. Además, no consta copia de la cédula de identidad de la señora Jenny Patricia Badilla González, documento que debe ser parte del expediente". Finalmente el oficio concluye con una prevención realizada a la Municipalidad de Aguirre (hoy Quepos) en los siguientes términos: "Se le recuerda a la Municipalidad el deber de cumplir con las observaciones realizadas por el ICT, en un plazo de 10 días, caso contrario se procederá a devolver el expediente y la Municipalidad deberá hacer una nueva gestión". Como puede apreciarse, todas las prevenciones y observaciones realizadas por el Instituto Costarricense de Turismo fueron hacia la Municipalidad de Aguirre (hoy Quepos), para que las cumpliera en el plazo de diez días. Es decir, era el gobierno local y no los suscritos los que debían dar cumplimiento a las observaciones realizadas por el Instituto para efectos de continuar ante dicha autoridad con el trámite de refrendo de la cesión a favor de la suscrita Badilla González.

2.5 La Municipalidad de Aguirre (hoy Quepos), no cumplió con las observaciones y prevenciones realizadas en el oficio AL-1537-2011 de 5 de octubre del 2011 (inspección, envió de datos de las partes de la cesión, envió de la copia de la cédula de la suscrita Jenny Badilla), por lo que el Instituto Costarricense de Turismo devolvió el expediente de autorización de la cesión del derecho de Concesión inscrito bajo Folio Real número 6-991-Z-000, al municipio.

2.6 La Municipalidad de Aguirre además de no cumplir con las prevenciones realizadas por el Instituto Costarricense de Turismo, como la inspección requerida para comprobar si en efecto había alguna discordancia entre la construcción ubicada en la parcela y el Plan Regulador (el instituto hizo la observación pero la comprobación definitiva le tocaba a la Municipalidad), no nos notificó en ningún momento de lo resuelto por el Instituto Costarricense de Turismo ni dio más trámites a la cesión de derechos de la concesión a favor de la suscrita Badilla González que se encontraba en el expediente de Concesión.

2.7 El oficio AL-1537-2011 del Instituto Costarricense de Turismo dijo basarse en el Informe Técnico MPD-ZMT-684-2011 emitido por el Macroproceso de Planeamiento y Desarrollo, donde a criterio de los funcionarios que lo suscribieron, la construcción que se ubica en la parcela inscrita bajo Folio Real número 6-991-Z-000, no cumplía con aspectos de retiros y cobertura según el Plan Regulador. No obstante, la Municipalidad no realizó la inspección que el Instituto le previno, de modo que no puede tomarse tal criterio como un hecho acreditado en cuanto a los supuestos incumplimientos de la construcción, como lo afirma la Comisión de Zona Marítimo Terrestre.

2.8 Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 176 del 13 de setiembre del 2013, se modificó el Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre en su artículo 65, con lo que varió la normativa relacionada con retiros, cobertura y densidad que fundamento el criterio MPD-ZMT-684-2011, de modo que la construcción que se encuentra en la parcela inscrita bajo Folio Real número 6-991-Z-000 no debe observar retiros laterales, ni la densidad y cobertura señalados en ese informe, siendo que entonces la edificación cumple con todos los requisitos señalados en el Plan Regulador, no existiendo motivo alguno para hacer reformas en su estructura dentro del plazo señalado en el Acuerdo Acuerdo número 03, Artículo Séptimo, Informes Varios, Sesión Ordinaria número 410-2014, celebrada el 30 de setiembre del 2014.

2.9 El Concejo Municipal de Quepos, en Acuerdo número 05, Artículo Séptimo, Informes Varios, Sesión Ordinaria número 410-2014, celebrada el 23 de setiembre del 2014 que dispuso: "Iniciar el proceso de la cancelación de la concesión otorgada al señor Francisco Fallas Rodríguez, portador de la

cédula de identidad 6-0182-0572, por el incumplimiento contractual con el pago de los cánones por el uso y disfrute de la Zona Marítimo Terrestre, finca que se encuentra inscrita en el Partido de Puntarenas, matrícula de folio real 991-Z-000"

2.10 El Concejo Municipal de Quepos, en Acuerdo número 03, Artículo Séptimo, Informes Varios, Sesión Ordinaria número 412-2014, celebrada el 30 de setiembre del 2014 dispuso: *"Prevenir al señor Francisco Fallas Rodríguez, que se le otorga el plazo improrrogable de cinco meses a partir de la fecha de notificación, para que proceda a poner a derecho la edificación en el entendido que en el caso de incumplimiento se le procederá a iniciar el proceso de cancelación de la concesión otorgada"*.

2.11 Mediante Recurso de Revisión presentado por los suscritos el día 23 de febrero del año 2015 se solicitó la declaratoria de nulidad absoluta del Acuerdo número 05, Artículo Séptimo, Informes Varios, Sesión Ordinaria número 410-2014, celebrada el 23 de setiembre del 2014 y del Acuerdo número 03, Artículo Séptimo, Informes Varios, Sesión Ordinaria número 412-2014, celebrada el 30 de setiembre del 2014 que dispuso. En el memorial de interposición del Recurso de Revisión presentado el día 23 de febrero del año 2015 se señalaron como medios para atención de notificaciones: *"...la cuenta de correo electrónico gesolis@msn.com, o en su defecto como medio subsidiario el fax número 2253-6050"*.

2.12 En Acuerdo número 3, Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria número 460-2015 celebrada por el Concejo Municipal el día 21 de abril del 2015 se dispuso en lo conducente: *"3.1. Rechazar el recurso de revisión interpuesto por el señor Francisco Fallas Rodríguez (...) y por la señora Jenny Patricia Badilla González (...) en contra del acuerdo No. 03 del artículo séptimo de la sesión ordinaria No. 412-2014 del 30 de setiembre del 2014. 3.2. Instruir a la Administración Municipal que inicie el procedimiento para la cancelación de la concesión del señor Francisco Fallas Rodríguez (...) finca 991-Z-000 por un área de 139.98 m²"*.

2.13 Por error de la Secretaría del Concejo Municipal, el Acuerdo número 3 de la Sesión Ordinaria número 460-2015 fue notificado erróneamente. Se desconocen los motivos por los cuáles los funcionarios de la secretaría enviaron el día 29 de abril del 2015 copia del Acuerdo al fax número 2777-3097, que corresponde a la oficina del Lic. Yuri Alonso Ramírez y el día 30 de abril le entregaron de forma personal copia del Acuerdo a la señorita Mariel González Rojas, secretaria del Despacho del Lic. Henry Arroyo. Evidentemente ninguna de esas notificaciones fue correcta pues no se dirigieron al correo electrónico o al fax señalado subsidiariamente en el Recurso de Revisión presentado, de modo que no nos enteramos de la existencia del Acuerdo que rechazó el Recurso de Revisión presentado y que permitió que el Concejo Municipal delegara en la Administración Municipal la realización de un procedimiento administrativo tendiente a la cancelación de la concesión inscrita a folio real número 6-991-Z-000.

2.14 En razón de desconocer el Acuerdo número 3 tomado por el Concejo Municipal en de la Sesión Ordinaria número 460-2015, pues no nos fue comunicado debidamente en el lugar señalado para atender notificaciones en nuestro Recurso de Revisión, presentamos un escrito donde cuestionamos la procedencia de la inspección realizada por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre que se plasmó en el oficio DZMT-98-2015, indicando que dicho oficio no podía ser tomado en cuenta para la resolución del Recurso de Revisión presentado y el Concejo Municipal de Quepos, en lugar de indicar que dicha impugnación ya había sido resuelta, mediante Acuerdo número 05, adoptado en el Artículo VI de la Sesión Ordinaria número 463- 2015 celebrada el día 28 de abril del 2015, dispuesto trasladar nuestro escrito a su asesor legal para que rindiera criterio respecto de su contenido.

2.15 En Acuerdo número 11 adoptado por el Concejo Municipal en el Artículo Séptimo de la Sesión Ordinaria número 481-2015 celebrada el día 14 de julio del presente año, conoció el Informe ALCM-062-2015, en el que acoge una recomendación del Lic. Randall Marín Orozco, quién de forma equivocada afirma que el documento que se puso en su conocimiento carece de interés actual por cuanto ya el Recurso de Revisión había sido rechazado para el momento en que se presentó. Para tal recomendación, acogida por el Concejo en pleno, el Lic. Marín parte de la premisa de que contra el acuerdo que rechazó el Recurso de Revisión no se presentó ninguna gestión de nuestra parte para cuestionar el Acuerdo número 3 tomado por el Concejo Municipal en de la Sesión Ordinaria número 460-2015, desconociendo claro, que dicho acuerdo no nos fue notificado de forma correcta y que por tanto, era obvio que no íbamos a presentar ninguna gestión si desconocíamos que nuestro Recurso de Revisión había sido rechazado y que se habilitaba la Administración para iniciar un procedimiento administrativo para cancelar la concesión inscrita a folio real número 6-991-Z-000.

2.16 Siguiendo lo dispuesto por el Acuerdo número 3 tomado por el Concejo Municipal en de la Sesión Ordinaria número 460-2015 (el cual desconocíamos), el día 16 de julio del 2015 el Alcalde Municipal de Quepos nombró, invistió y juramentó un Órgano Director para que realice el Procedimiento Administrativo para cancelar la concesión inscrita a folio real número 6-991-Z-000. Este acto también lo desconocíamos hasta el día de ayer.

2.17 El día de ayer 28 de julio del 2015 fue notificado al suscrito Fallas Rodríguez de la Resolución sin número, emitida por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo seguido en expediente 001-ODR-2015 a las 08:10 horas del día 4 de octubre del 2013 (fecha completamente inexacta). Dicho acto pretende iniciar en mi contra un procedimiento administrativo tendiente a la cancelación del derecho de concesión que me fue otorgado por la Municipalidad y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Sección de Concesiones en Zona Marítimo Terrestre, al Partido de Puntarenas, Sistema de Folio Real Matrícula número 6-991-Z-000.

2.18 El día de hoy 29 de julio del 2015 interpuse en contra de la Resolución sin número, emitida por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo seguido en expediente 001-ODR-2015 a las 08:10 horas del día 4 de octubre del 2013 (fecha completamente inexacta), los Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio a los que tengo derecho como concesionario. Se supone según lo indica la resolución del Órgano Director, que la Apelación debe ser conocida por el Concejo Municipal.

3.- Sobre el Fondo.

Las actuaciones de la Municipalidad de Quepos que rechazaron el Recurso de Revisión presentado el 23 de febrero del 2015, que pretenden la cancelación de la concesión inscrita a folio real número 6-991-Z-000, por medio de un procedimiento delegado al Alcalde Municipal y fundamentado ahora en la inspección realizada por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre que se plasmó en el oficio DZMT-98-2015, así como el acuerdo que archivó por "*falta de interés actual*" nuestra oposición a que se tomara en cuenta ese oficio para la resolución del Recurso de Revisión, no se encuentran ajustadas a derecho y deben ser anuladas por los siguientes motivos.

3.1. Gestión de Nulidad.

La notificación realizada por la Secretaría del Concejo Municipal del Acuerdo número 3 de la Sesión Ordinaria número 460-2015 es absolutamente nula y así debe declararse.

Como ya se indicó en el de Recurso de Revisión presentado por los suscritos el día 23 de febrero del año 2015 dirigido a la declaratoria de nulidad absoluta del Acuerdo número 05, Artículo Séptimo, Informes Varios, Sesión Ordinaria número 410-2014, celebrada el 23 de setiembre del 2014

y el Acuerdo número 03, Artículo Sétimo, Informes Varios, Sesión Ordinaria número 412-2014, celebrada el 30 de setiembre del 2014 se señalaron como medios para atención de notificaciones:

"...la cuenta de correo electrónico gesolis@msn.com, o en su defecto como medio subsidiario el fax número 2253-6050".

El Concejo dispuso rechazar nuestro Recurso de Revisión y así lo hizo en el Acuerdo número 3 de la Sesión Ordinaria número 460-2015, pero este fue notificado erróneamente. Desconocemos los motivos por los cuáles los funcionarios de la secretaría le entregaron el acuerdo de forma personal a la secretaria del Lic. Henry Arroyo y enviaron copia al fax número 2777-3097, que corresponde a la oficina del Lic. Yuri Alonso Ramírez, cuando en ninguna parte de nuestro recurso ni en escritos posteriores a él hemos variado el medio para atender notificaciones. Así que el Acuerdo nunca se envió al correo electrónico señalado ni tampoco al número de fax que se dispuso en subsidio.

Al no enviarse a los medios señalados en el Recurso de Revisión para atender notificaciones, la comunicación del Acuerdo número 3 de la Sesión Ordinaria número 460- 2015 es absolutamente nula conforme a lo que indica el artículo 9 de la Ley de Notificaciones Judiciales número 8687 (pues causó indefensión dado que al no conocerse del Acuerdo no se pudo interponer en contra del mismo los Recursos Ordinarios que la legislación admite en su contra) y el 247.1 de la Ley General de la Administración Pública que indica:

"1. La comunicación hecha por un medio inadecuado, o fuera del lugar debido, u omisa en cuanto a una parte cualquiera de la disposición del acto, será absolutamente nula y se tendrá por hecha en el momento en que gestione la parte o el interesado, dándose por enterado, expresa o implícitamente, ante el órgano director competente" (el subrayado no es del original).

Justamente en razón de desconocer el Acuerdo número 3 tomado por el Concejo Municipal en de la Sesión Ordinaria número 460-2015, fue que presentamos el documento cuestionando la procedencia de la inspección realizada por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre que se plasmó en el oficio DZMT-98-2015. De hecho se indicó que dicho oficio no podía ser tomado en cuenta para la resolución del Recurso de Revisión presentado.

Todo lo anterior evidencia que la notificación del Acuerdo número 3 tomado por el Concejo Municipal en de la Sesión Ordinaria número 460-2015 es absolutamente nula y por tanto los Recursos de Revocatoria con Apelación en subsidio que aquí presentados deben ser debidamente conocidos por el Concejo Municipal y eventualmente, por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

3.2. De la Nulidad del Acuerdo número 3 de la Sesión Ordinaria número 460-2015.

El acuerdo anteriormente indicado contiene dos partes, la primera tendiente al rechazo de nuestro Recurso de Revisión (3.1.) y la segunda instruyendo a la Administración Municipal (cuya cabeza es el Alcalde) la realización de un procedimiento administrativo para la cancelación del derecho de concesión otorgada por la Municipalidad al suscrito Fallas Rodríguez que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Sección de Concesiones en Zona Marítimo Terrestre, al Partido de Puntarenas, Sistema de Folio Real Matrícula número 6-991-Z-000 (3.2).

3.2.1. Nulidad del Punto 3.1. del Acuerdo 3 de la Sesión Ordinaria número 460-2015.

En esta parte del Acuerdo se rechaza nuestro Recurso de Revisión con vista en los resultados de la inspección realizada por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre que se plasmó en el oficio DZMT-98-2015. Como ya se indicó anteriormente y en lo que se encuentra equivocado el Concejo Municipal es que en su momento, la orden de iniciar un procedimiento de cancelación de la concesión fue por la falta de pago del canon, aspecto que ya fue aclarado a los señores Regidores y

que motivó que se revocara la decisión de iniciar gestiones para cancelar la concesión por ese motivo.

No obstante lo anterior, sin que medie antecedente alguno el Concejo continúa con el tema de la cancelación de la concesión, pero ahora amparado en el supuesto incumplimiento a lo indicado en el oficio del Instituto Costarricense de Turismo AL-1537- 2011 de 5 de octubre del 2011. No concordamos como pretende el Concejo Municipal interpretar tal oficio como si debiera ser atendido por los suscritos, cuando de su lectura, tal y como consta en las citas que aquí se han realizado del mismo, a quién correspondía cumplir con las prevenciones allí indicadas era a la Municipalidad y no a nosotros, que a la fecha no hemos sido notificados de la existencia de ese oficio.

Por otra parte no puede válidamente el Concejo exigir que la construcción que se ubica en la parcela inscrita a folio real número 6-991-Z-000 se ajuste al criterio emitido en el oficio MPD-ZMT-684-2011, pues dicha inspección se realizó con ajuste a una normativa que ahora se encuentra derogada y en todo caso, la determinación de si la edificación cumplía o no con los retiros del Plan Regulador le correspondía definirla al gobierno local, en una inspección que no ha realizado a la fecha. Ahora bien, la reforma realizada al Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre dejó sin efecto los retiros que en su momento señalaron los servidores del Instituto Costarricense de Turismo, por lo que en aplicación de la normativa vigente debe entenderse que la edificación cumple con todas las especificaciones técnicas para no requerir reforma alguna.

Importa aclarar que en ningún momento el Instituto Costarricense de Turismo ha rechazado la gestión de cesión que se planteó a la Municipalidad de Quepos sobre la parcela inscrita a folio real número 6-991-Z-000. Lo que dicha autoridad hizo fue hacer una prevención al gobierno local, misma que éste no cumplió, motivo por el cual el trámite de la cesión se encuentra detenido, pero no rechazado. Esto es aclarado por el Departamento Legal del municipio en oficio 018-DLJ-2013 de 5 de julio del 2013 que indicó:

"Tal y como se logra apreciar en los antecedentes indicados el Concejo Municipal anterior a la gestión que realiza el señor Francisco con la sociedad e incluso a la firma de los diversos contratos, había aprobado la sesión (sic) de derechos a favor de la administrada Jenny Patricia Badilla González, por lo que otorga la facultad (sic) y la necesidad de continuar con el trámite, en razón que el acuerdo se encuentra en firme y no ha sido derogado. Por su parte, determina el suscrito que el procedimiento se ajusta a la legalidad por lo que se deberá remitir al ICT para su aprobación y finiquitar la cesión".

Sin embargo, lejos de darnos razón el Concejo Municipal ahora se basa en una inspección realizada por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre que se plasmó en el oficio DZMT-98-2015, que no debió ser tomada en cuenta para resolver el Recurso de Revisión que rechazó y cuya decisión ahora impugnados.

El informe contenido en el Oficio DZMT-98-2015, suscrito por el Lic. Victor Hugo Acuña Zúñiga, presentado por la entonces Alcaldesa Municipal a los señores Concejales y que se puso en conocimiento de su Asesor Legal, Lic. Randall Marín Orozco mediante acuerdo número 3, Artículo Siete, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en Sesión Ordinaria número 458-2015 celebrara el día 7 de abril del 2015, no es correspondiente con el objeto del Recurso de Revisión presentado por los suscritos y por tanto no puede entenderse como válido para la decisión que sobre él debe tomarse.

Como se indicó al plantear el Recurso de Revisión, los actos que allí se impugnaron son los contenidos en los Acuerdos adoptados por el Concejo Municipal de Quepos que se identifican de la siguiente manera:

- ✓ Acuerdo número 05, Artículo Séptimo, Informes Varios, Sesión Ordinaria número 410- 2014, celebrada el 23 de setiembre del 2014 que dispuso: "Iniciar el proceso de la cancelación de la concesión otorgada al señor Francisco Fallas Rodríguez, portador de la cédula de identidad 6-0182-0572, por el incumplimiento contractual con el pago de los cánones por el uso y disfrute de la Zona Marítimo Terrestre, finca que se encuentra inscrita en el Partido de Puntarenas, matrícula de folio real 991-Z-000".
- ✓ Acuerdo número 03, Artículo Séptimo, Informes Varios, Sesión Ordinaria número 410- 2014, celebrada el 30 de setiembre del 2014 que dispuso: "Prevenir al señor Francisco Fallas Rodríguez, que se le otorga el plazo improrrogable de cinco meses a partir de la fecha de notificación, para que proceda a poner a derecho la edificación en el entendido que en el caso de incumplimiento se le procederá a iniciar el proceso de cancelación de la concesión otorgada".

El Recurso de Revisión fue remitido al Asesor Legal del Concejo, Lic. Marín Orozco mediante acuerdo que nos fue debidamente comunicado. Respecto del Acuerdo número 05 de la Sesión Ordinaria número 410-2014 el Lic. Marín emitió una recomendación en cuanto a que dicho acuerdo debía ser revocado por comprobarse que el canon correspondiente a la Concesión inscrita a Folio Real Matrícula número 6-991-Z-000 se encuentra al día, descartándose la apertura de un procedimiento de cancelación de concesión por supuesta morosidad.

Con vista en lo indicado en el párrafo anterior, lo único que subsistía respecto del Recurso de Revisión fue lo impugnado al Acuerdo número 03 de la Sesión Ordinaria número 410-2014, según el cual se pretendía que en el plazo de cinco meses, se procediera a cumplir con un alineamiento que según el Instituto Costarricense de Turismo (en lo sucesivo ICT) no se había respetado al levantar la edificación que se encuentra en la Concesión inscrita a Folio Real Matrícula número 6-991-Z-000, conforme al oficio AL-1537-2011 de 5 de octubre del 2011, en la que se indicó:

"Se adjunta además, copia del informe DOR-PM-560-2011 (...) en el cual se indica que parte de la construcción existente en el terreno no cumple con las limitaciones descritas en el Plan Regulador vigente, por lo que se solicita a la Municipalidad realizar inspección en el terreno, a fin de que se verifique si la construcción cumple con lo establecido en el Plan Regulador vigente (...) Se le recuerda a la Municipalidad el deber de cumplir con las observaciones realizadas por el ICT, en un plazo de 10 días..."
(el subrayado no es del original).

Dado que la prevención realizada por el ICT lo era para la Municipalidad de Aguirre (hoy Quepos) y debía ser cumplida en el plazo de 10 días hábiles, cosa que la corporación local no cumplió, el Lic. Randall Marín Orozco recomendó al Concejo Municipal solicitarle a la administración un informe respecto del cumplimiento de lo prevenido por el ICT en el AL-1537-2011 de 5 de octubre del 2011.

Para efectos del Recurso de Revisión, que pretendía la declaratoria de nulidad del acuerdo según el cual el suscrito Fallas Rodríguez cumpliera con lo indicado en el Oficio AL-1537-2011 (cuando el mismo nunca se me notificó y la prevención fue realizada a la Municipalidad para ser cumplida en 10 días), lo único que debía informar la Administración era que no dio cumplimiento al contenido de dicho oficio, pues ello es lo único atinente al objeto del Recurso de Revisión presentado en contra del acuerdo que pretendía que el suscrito en el 2014, cumpliera con algo que fue prevenido a la Municipalidad en el 2011. Justamente el objeto del recurso se dirigía a la derogatoria del acuerdo en el tanto el retiro que se señala como supuestamente incumplido en el oficio emitido por el ICT, ya había sido eliminado con la reforma del artículo 65 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

Por lo anterior el oficio DZMT-98-2015 se refiere a hechos nuevos que no fueron objeto del Recurso de Revisión presentado en el mes de febrero del 2015 y por tanto no formaban parte del contexto de la impugnación, de modo que no podía tomarse en cuenta para adoptar algún acuerdo

tendiente a la iniciación de un procedimiento de cancelación de la Concesión inscrita a Folio Real Matrícula número 6-991-Z-000. Debe recordarse que los hechos y la pretensión contenida en el Recurso de Revisión limita el ámbito de la competencia funcional del Concejo, que debió conocer el mismo con vista en el objeto que le fue planteado y este oficio excede el ámbito de ese objeto, por lo que no puede ser considerado para la resolución del Recurso.

3.2.1. Nulidad del Punto 3.2. del Acuerdo 3 de la Sesión Ordinaria número 460-2015.

En esta parte del acuerdo municipal se dispuso "*instruir a la Administración Municipal que inicie el procedimiento para la cancelación de la concesión del señor Francisco Fallas Rodríguez*". Esta disposición es absolutamente nula pues ignora una serie de normas que impiden al Concejo Municipal delegar tal actuación en la Administración Municipal que encabeza el Alcalde.

De acuerdo con el "*Principio de Paralelismo de las Formas*", Principio General del Derecho que informa que los actos jurídicos deben deshacerse de la misma forma en que se hicieron, el Alcalde Municipal carece de competencia para sustanciar un procedimiento administrativo tendiente a la cancelación de un derecho de concesión y por ende, de investir y juramentar a un Órgano Director para su tramitación, pues la competencia para ello radica exclusivamente en el Concejo Municipal y no puede delegarla. El artículo 40 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre indica:

"Únicamente las municipalidades podrán otorgar concesiones en las zonas restringidas correspondientes a la zona marítimo terrestre de su respectiva jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, salvo las excepciones que ella establece".

Y concretamente dentro de una municipalidad la competencia para el otorgamiento de la Concesión se deja en manos exclusivas del Concejo Municipal, conforme al artículo 42 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre que indica:

"Realizado la comparecencia o no habiéndose realizado oposiciones, el Alcalde contará con treinta días hábiles para preparar el proyecto de resolución, en el cual se pronunciará sobre si se otorga la concesión en forma total o parcial o si se deniega. De no presentarse oposiciones, dicho plazo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para presentar oposiciones. De presentarse alguna oposición, correrá a partir del día siguiente de la realización de la comparecencia oral y privada. Este proyecto deberá ser elaborado de forma razonada y evacuando el criterio de la oficina de la zona marítimo terrestre, si la hubiera; y luego será elevado al Concejo municipal para que decida, según lo estime conveniente" (el subrayado no es del original).

El artículo 44 de ese mismo Reglamento reafirma que la competencia para el otorgamiento de las concesiones es del Concejo Municipal, donde el Alcalde (llamado en estas normativas Ejecutivo Municipal por ser anteriores al Código Municipal vigente) solo tiene una función de tramitador. En cuanto al tema de cancelación de las concesiones, ni el artículo 53 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre ni el artículo 80 de su Reglamento le reconocen al Alcalde ninguna competencia, puesto que como se indicó, al ser el otorgamiento potestad exclusiva del Concejo Municipal, también lo es su cancelación, por el Principio de Paralelismo de las Formas e incluso, de acuerdo con el artículo 31 inciso c) del Código Municipal, el Alcalde tiene impedimento de intervenir en aquellas materias que fueron otorgadas de forma exclusiva el Concejo:

"Prohíbese al alcalde municipal y a los regidores:

(...)

c) Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al alcalde municipal, los regidores o el Concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las comisiones especiales que desempeñen".

De este modo el Concejo Municipal no podía válidamente instruir a la Administración para que llevara a cabo el procedimiento ordinario para pretender cancelar mi derecho de concesión. En

primer lugar porque la competencia de otorgar y por ende, de cancelar concesión fue exclusivamente otorgada por la Ley al Concejo, de manera que no es delegable su ejercicio hacia ningún otro funcionario (incluyendo la mera instrucción del procedimiento), de acuerdo con el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública:

"1. Todo servidor podrá delectar sus funciones propios en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza. 2. La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección. 3. No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el carao. 4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado" (el subrayado no es del original).

Así, no puede el Concejo delegar en el Alcalde Municipal la realización del procedimiento de concesión como lo hizo en el acuerdo número 3 de la Sesión Ordinaria número 460- 2015, primero porque fue una función que le atribuyó la Ley de forma exclusiva y con atención a la idoneidad de los funcionarios que componen al Concejo y segundo, por cuanto el régimen bifronte que estableció el Código Municipal vigente implica que el Alcalde no es un funcionario inferior al Concejo. De igual forma, debe recordarse que la Municipalidad no es la dueña de la Zona Marítimo Terrestre, es simplemente una administradora de conformidad con el artículo 3 de la Ley 6043 y por tanto, la competencia de otorgar concesiones le fue delegada por el artículo 40 de ese mismo cuerpo legal y los artículos 42 y 44 de su Reglamento, siendo que inciso b) del artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública, prohíbe delegar competencias que han sido delegadas:

"La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

(...)

b) No podrán delegarse potestades delegadas".

Por último, la forma en que un órgano colegiado realiza un procedimiento administrativo no es la que el Concejo Municipal dispuso en el acuerdo, pues el inciso e) del artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública establece de forma especial que tratándose de órganos colegiados, la única autoridad competente para instruir los procedimientos administrativos que deba llevar a cabo es su Secretaría, pues es el único funcionario en que de acuerdo con esa norma puede recibir por medio de la delegación la instrucción de las competencias reconocidas al órgano colegiado:

"La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

(...)

e) El órgano colegiado no podrán delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de las mismas, en el Secretario" (el subrayado no es del original).

De este modo, el Concejo Municipal no podía delegar la instrucción del procedimiento en el Alcalde Municipal como de forma errónea lo hizo en el acuerdo número 3 de la Sesión Ordinaria número 460-2015, pues de acuerdo a la norma citada solo podía delegar esa instrucción en su Secretario.

Todo lo que se actué a partir de este acuerdo será absolutamente nulo. De hecho, al carecer el Alcalde Municipal de competencia para siquiera instruir el procedimiento administrativo tendiente a cancelar mi derecho de concesión, resulta nula también la juramentación e investidura que realizó el día 16 de julio del 2015, según se indica en el acto de apertura que se me comunicó ayer, por lo que no asiste a los miembros del Órgano Director ninguna legitimación para el dictado del Auto de Apertura y mucho menos, para continuar tramitando un procedimiento administrativo. Es por ello que conforme al artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública, el acto que aquí se impugna debe ser declarado absolutamente nulo.

3.3. Nulidad del Acuerdo II de la Sesión Ordinaria número 481-2015.

Ahora que es conocido que el Acuerdo número 3 de la Sesión Ordinaria número 460-2015 no nos fue notificado, podrá explicarse el Lic. Marín, Asesor Legal del Concejo el por qué no encontraba acciones pendientes entabladas por los suscritos en contra del rechazo del Recurso de Revisión presentado el 23 de febrero del presente año y se dará cuenta que la gestión que fue puesta en su conocimiento por Acuerdo número 05, adoptado en el Artículo Sexto de la Sesión Ordinaria número 463-2015 celebrada el día 28 de abril del 2015, no puede archivar por "Falta de Interés Actual".

El Acuerdo número II adoptado por el Concejo Municipal en el Artículo VII de la Sesión Ordinaria número 481-2015 celebrada el día 14 de julio del presente año, donde conoce el Informe ALCM-062-2015, en el que acoge una recomendación del Lic. Randall Marín Orozco debe ser anulado. Lo anterior por cuanto el informe en que se basa el acuerdo fue elaborado partiendo de una premisa equivocada, ya que afirma que el documento que se puso en su conocimiento carece de interés actual por cuanto ya el Recurso de Revisión había sido rechazado para el momento en que se presentó.

Para tal recomendación, acogida por el Concejo en pleno, el Lic. Marín parte de la premisa de que contra el acuerdo que rechazó el Recurso de Revisión no se presentó ninguna gestión de nuestra parte para cuestionar el Acuerdo número 3 tomado por el Concejo Municipal en de la Sesión Ordinaria número 460-2015, desconociendo claro, que dicho acuerdo no nos fue notificado de forma correcta y que por tanto, era obvio que no íbamos a presentar ninguna gestión si desconocíamos que nuestro Recurso de Revisión había sido rechazado y que se habilitaba la Administración para iniciar el procedimiento administrativo. Es por este motivo que el asesor legal debe entrar en conocimiento del escrito que dejó de analizar por considerar que no existía "*interés actual*" de nuestra parte, para ser considerado ahora que se interpusieron los recursos ordinarios en contra de los actos que como el que se basó en su última recomendación para este caso, son absolutamente nulos.

4.- De las Pretensiones.

Con vista en los hechos y argumentos expuestos respetuosamente solicitamos a los señores Regidores declarar con lugar la Gestión de Nulidad de Notificación presentada y acoger para estudio el presente Recurso de Revocatoria y mediante Acuerdo se proceda a:

- 4.1 Declarar la nulidad de la Notificaciones del Acuerdo número 3, Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria número 460-2015 celebrada por el Concejo Municipal el día 21 de abril del 2015, realizadas por la Secretaría del Concejo Municipal de Quepos los días 29 y 30 de abril del 2015.
- 4.2 Declarar con lugar el presente Recurso de Revocatoria en todos sus extremos.
- 4.3 Declarar la nulidad del Acuerdo número 3, Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria número 460- 2015 celebrada por el Concejo Municipal el día 21 de abril del 2015.
- 4.4 Declarar la nulidad del Acuerdo número número II, Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria número 481-2015 celebrada el día 14 de julio del 2015.
- 4.5 Dejar sin efecto cualquier acto consecuente o conexo con los anteriormente relacionados, tendiente a iniciar procedimientos de cancelación del Derecho de Concesión inscrito bajo Folio Real número 6-991-Z-000 y proceder a remitir al Instituto Costarricense de Turismo ei trámite de Cesión de la Concesión por parte del suscrito Fallas Rodríguez a la suscrita Badilla González.

En caso que el Concejo Municipal decida mantener su posición, proceda a elevar el Recurso de Apelación Interpuesto en subsidio ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda para que éste proceda a acoger las pretensiones anteriormente formuladas.

5.- De la Prueba.

Se ofrece como prueba la que consta en el expediente de concesión a nombre de Francisco Fallas Rodríguez, ubicado en el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Quepos y el Expediente del Recurso de Revisión presentado por los suscritos el día 23 de febrero del año 2015. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 8220, no es nuestra obligación presentar copia de los documentos que contienen esos expedientes, pues los mismos se encuentran dentro de la misma institución que conoce este recurso y pueden ser traídos ante los señores Regidores Ad Efectum Videndi.

6.- Notificaciones.

Se atenderán notificaciones a la cuenta de correo electrónico law-economics-cr@outlook.com y subsidiariamente a la cuenta de correo gesolis@msn.com. Solo en su defecto se señala como medio subsidiario el fax número 2245-3689. Todas las notificaciones deben ir dirigidas al Dr. Gustavo E. Solís Vega. Es todo, 29 de Julio del 2015.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Remitir el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y gestión de nulidad de los Sres. Francisco Fallas Rodríguez y Jenny Patricia Badilla González al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 05: El Lic. Moisés Ruiz Gutiérrez, Director de la Escuela Llorona, presenta al Concejo Municipal el oficio ELL-037-2015, que dice:

“Estimadas señoras y señores, esta es para solicitarle interponga sus buenos oficios para que mi representada pueda obtener diversos instrumentos musicales que nos ayude a conformar la banda estudiantil.

Entre los instrumentos que requerimos están:

- ✚ Liras
- ✚ Redoblantes
- ✚ Platillos
- ✚ Tenores
- ✚ Trompetas
- ✚ Güiros
- ✚ Triángulos
- ✚ Bombos

No hace falta indicarles las vicisitudes económicas por las que pasa nuestras instituciones educativas, por lo que requerimos su valioso aporte.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio del Lic. Moisés Ruiz Gutiérrez, Director de la Escuela Llorona a la Administración Municipal para que valore la posibilidad de colaborar. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 06: La Sra. Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva de la UNGL, presentan al Concejo Municipal el oficio DE-1662-07-2015, que dice:

“Reciba un cordial saludo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) de Costa Rica y de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC)

En el marco del fomento de la Cooperación Internacional, Unión Nacional de Gobiernos Locales realiza esfuerzos para atraer recursos o capacitación a nuestro país, con el fin de favorecer a los Gobiernos Locales y en general al Régimen Municipal Costarricense. En este sentido, desde el año 2013 hemos estrechado relaciones con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC), quienes han mostrado interés en apoyar iniciativas para fomentar el intercambio de experiencias entre municipalidades colombianas y costarricenses.

Por esta razón, le invitamos a participar del Foro "DIÁLOGOS DE SABERES LOCALES EN SUPERACIÓN DE POBREZA", liderado por una delegación de 12 Alcaldes colombianos, quienes intercambiarán experiencias de manera exclusiva con Alcaldes y Vicealcaldes de nuestro país sobre el combate a la pobreza y la desigualdad, con el fin de fomentar hermanamientos locales y replicar los casos exitosos en los respectivos países.

El foro se realizará el próximo viernes 7 de agosto en el Hotel Cariari en Belén, el cual iniciará con un desayuno a las 8: 30 a.m. Para la UNGL es muy significativa participación; sin embargo, solicitamos con todo respecto nombrar a un representante de su Gobierno Local, en caso de que usted no pueda asistir. Asimismo, durante la actividad tendremos la oportunidad de conocer sobre los ganadores del premio "Superación de la Pobreza" que promueve Colombia Líder, organización de responsabilidad social de la Revista Semana S.A. de Colombia.

Para confirmar su asistencia, agradecemos comunicarse con la señorita Jéssica Zeledón al número 8345-4558 o con la señora Xenia Donato, a los teléfonos 2280 3095 / 2225 0436 / correo xdonato@ungl.or.cr

Será un honor compartir con ustedes este espacio de análisis que nos permitirá intercambiar conocimientos y experiencias exitosas para replicar en las Municipalidades de Costa Rica.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio DE-1662-07-2015 a la Administración Municipal para que valore la posibilidad de participar. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 07: La Sra. Ileana Sancho Carvajal, en calidad de Directora de la Escuela Colinas del Este y la Sra. Ada Elizondo Murillo, en calidad de Supervisora del Circuito 01 de la Dirección Regional de Educación de Aguirre remiten el oficio ECE-0025-2015:

“Reciban un saludo de mi parte. Me dirijo a ustedes solicitando el nombramiento del señor Maycol Castillo Artavia, cédula 6-402-057 para sustituir a la señora Sigrid Rebeca Sánchez Jiménez, cédula 602040326 la cual renunció de su puesto como vocal I.

Por favor proceder con el nombramiento de la persona que encabeza la terna para que ocupe el puesto asignado.”

Formulario para envío de ternas para miembros de Juntas de Educación

En concordancia con el artículo 43 de la Ley 2160 “Ley Fundamental de Educación” y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP “Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas”, previa consulta a la Junta de Educación, en mi calidad de director (a) y en representación del mismo, procedo a remitir la propuesta de terna para la sustitución de miembro de la Junta de Educación de la escuela Colinas del Este, para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal, al señor Maycol Castillo Artavia, cédula 6-402-057.

Terna N° 1	
Nombre	Cédula
Maycol Castillo Artavia	6-402-057
María Luisa Ulloa Vaiverde	3-306-444
Ana Cecilia Carvajal Piedra	1-446-750

Acuerdo No. 07: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Nombrar como miembro de la Junta de Educación de la Escuela Colinas del Este a: Maycol Castillo Artavia, cédula de identidad 6-402-057; quedando pendiente la juramentación respectiva. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 08: El Lic. Pablo González Rodríguez de Administración de la Información del Instituto Costarricense de Turismo, presenta lo siguiente al Concejo:

“En el marco del Levantamiento de Atractivos Turísticos Municipales del Instituto Costarricense de Turismo en conjunto con la Universidad Nacional, les agradecemos las respuestas que hemos tenido por parte de ustedes en la definición de los 5 atractivos más importantes de su territorio.

Continuando con una segunda etapa, les solicitamos enviar antes del viernes 14 de agosto la ficha de registro de información para cada uno de los 5 atractivos, esta ficha ha sido enviada a sus correos electrónicos por parte de los compañeros de la Universidad Nacional, si aún no lo tiene; el mismo va adjunto en este correo. Las Municipalidades o Concejos de Distrito que antes de la fecha indicada no hayan enviado la información, estarán quedando aisladas de los procesos de planificación turística que realiza este instituto. Esta ficha completa debe de enviarse al correo de la funcionaria de la UNA Kimberly Mondragón kimberly.mondragon.aleman@una.cr

Por otra parte, les informamos que hemos recibido información como nombres de hoteles, restaurantes y actividades turísticas (por ejemplo tours, canopy, pesca, etc), los cuales no constituyen atractivos turísticos, si no, son servicios que brindan alrededor del atractivo. Por lo que hemos elaborado un video que explica qué es y qué no es un atractivo turístico, así como también el procedimiento para llenar correctamente la ficha de información para cada uno de los 5 atractivos. Este video puede ser visto dando click al siguiente link:

<https://www.youtube.com/watch?v=WvEq69E7DU>

Agradecemos su colaboración y cualquier duda adicional, estoy a la orden.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio del Lic. Pablo González Rodríguez a la Administración Municipal para que brinde la información solicitada en los términos señalado en el presente escrito. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 09: El Lic. Germán A. Mora Zamora, Gerente de Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República presenta oficio DFOE-DL-0793 (10749). Asunto: *Remisión del Informe N.° DFOE-DL-IF-00004-2015 sobre los resultados del Índice de Gestión Municipal (IGM) del periodo 2014.*

“Con la solicitud de que lo haga de conocimiento de los miembros de ese Concejo, en la sesión inmediata al recibo de este oficio, me permito informarle que en los enlaces abajo señalados, puede acceder el Informe N.° DFOE-DL-IF-00004-2015, el cual contiene los resultados del Índice de Gestión Municipal (IGM) del periodo 2014, preparado por la Contraloría General de la

República, y un video con el mensaje de la Licda. Marta Acosta Zúñiga, Contralora General y la explicación de los principales resultados obtenidos por el sector municipal en el citado índice.

[Informe DFOE-DL-IF-00004-2015](#)

[Video resultados IGM-2014](#)

Para la divulgación de los resultados del IGM del periodo 2014, se procura aprovechar la tecnología con el fin de ahorrar recursos a la Administración y compartir la información de forma uniforme, comprensible y con mayor cobertura a través de la herramienta del video. Además, busca fomentar la transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas, establecida, entre otra normativa, en el artículo II de la Constitución Política y en cumplimiento de nuestros objetivos estratégicos institucionales.

En consecuencia, les sugerimos utilizar las redes sociales que tengan a disposición, así como las sesiones del Concejo Municipal, con el propósito de dar a conocer a todos sus miembros y a los ciudadanos, los resultados de este informe.

Cualquier duda, sobre el particular puede remitirse al correo flor.alfaro@cgr.go.cr.

Es preciso informar que en la página Web de la Contraloría General de la República, en *Inicio/Documentos/Publicaciones/Informe de Análisis y Opinión sobre la Gestión de los Gobiernos Locales*, podrán encontrar publicaciones correspondientes a los resultados de dicho índice de gestión, de años anteriores.

Finalmente, se recuerda que la información de este informe debe ser considerada como insumo significativo para la toma de decisiones, a fin de emprender acciones efectivas para la mejora de la gestión institucional.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Nos damos por informados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 10: El Arq. Antonio Farah Matarrita, Jefe del Departamento de Planeamiento del ICT presenta el oficio MPD-P-159-2015, que dice:

“La Dirección de Planeamiento y Desarrollo del Instituto Costarricense de Turismo, se permite comunicar el Acuerdo SJD-246-2015 tomado por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria N° 5894, Artículo 5, inciso V, celebrada el 6 de julio del 2015, que textualmente dice:

“SE ACUERDA:

- A) *De conformidad con el oficio N° MPD-P-108-2015 suscrito por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo y en cumplimiento del Acuerdo de Junta Directiva N° SJD- 044-2015, aprobar la Rectificación y Ajuste de la Lámina de Zonificación y Reglamento del Plan Regulador de Playa Espadilla, sita en el cantón Aguirre, provincia de Puntarenas, presentada por la señora Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de Aguirre María Isabel León Mora, con autorización del Concejo Municipal según Acuerdo N° 02 de la Sesión Ordinaria N° 429-2014, celebrada el 2 de diciembre del 2014.*
- B) *La Rectificación y Ajuste aprobados corresponden los puntos 13.5 del Nivel 1 de Rectificaciones Técnicas y 13.6 del Nivel 2 de Ajustes Parciales en la Lámina de Zonificación y Reglamento de Zonificación, que se describen a continuación:*
 - a. *Se incluye el Derecho de Vía de 20 metros de la Ruta Nacional N° 618 que corresponde a la calle de acceso a Playa Espadilla, según regulaciones del MOPT emitidas en el oficio DPV-OF-45-14 de la Dirección de Ingeniería del MOPT.*
 - b. *Ajuste en el trazado vial de la calle de acceso al sector de Playitas en 8.5 metros por la limitación topográfica que imposibilita su desarrollo con un derecho de vía mayor.*

- c. *Ajustar la calle de acceso en el sector entre las coordenadas 482374.906 E y 1039121.3 N para garantizar el acceso a la zona pública.*
 - d. *Incorporar seis zonas de Estacionamiento ubicados estratégicamente a lo largo del Plan Regulador, identificadas con las siglas EP, localizadas en los siguientes sectores:*
 - i. *Entre los mojones N° 101 y N° 98 cercano a los límites con el Parque Nacional Manuel Antonio.*
 - ii. *Entre los mojones N° 105 y N° 106 frente a la playa*
 - iii. *Detrás de la Zona de Cooperativas entre los mojones N° 103 y N° 104*
 - iv. *Detrás de la Zona Comercial entre los mojones N° 6 al 8*
 - v. *Los restantes dos estacionamientos entre los mojones N° 149 al N° 151A.*
 - e. *Rectificación de dos Zonas Comerciales, ubicadas entre los mojones N° 103 al N° 104 y del mojón N° 7 al N° 8.*
 - f. *Se establece una nueva Zona de servicios Básicos frente al mojón N° 151A.*
 - g. *Se rectifica el cauce de la Quebrada Camaronera al trazado actual en sitio.*
 - h. *Se rectifican y ajustan tres zonas de Alojamiento Turístico Hotelero y Cabinas en los sectores entre los mojones N° 149 al N° 151, entre los mojones N° 94 y N° 95 y en la parte posterior del mojón N° 12.*
 - i. *El Reglamento de Zonificación fue Ajustado de conformidad con Artículo N° 65 del Decreto N° 37882-MP-H-TUR publicado en la Gaceta N° 176 del viernes 13 de setiembre del 2013 en lo que respecta los retiros y áreas mínimas de la zona residencial.*
 - j. *Se incluyen las áreas clasificadas como Patrimonio Natural del Estado.*
- C) *El sector costero de Playa Espadilla, cuenta con la clasificación y certificación del Patrimonio Natural del Estado emitida por el Área de Conservación Pacífico Central N° ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT.003-2011, de fecha 27 de junio del 2011. Las áreas que fueron certificadas como Patrimonio Natural del Estado, quedan fuera de la aprobación de la presente documentación, así como las definidas en el Artículo 73 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, correspondiente al Parque Nacional Manuel Antonio.*
- D) *La documentación fue elaborada y ajustada según los requerimientos del Capítulo 13 del Manual de Elaboración de Planes Reguladores Costeros aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo y publicado en el Alcance Digital N° 58 del martes 2 de abril del 2013.*
- C) *Con la oficialización en el diario Oficial La Gaceta de esta Rectificación y Ajuste, previa aprobación del Instituto Costarricense de Turismo y de la Dirección de Urbanismo del INVU, se deroga la Lámina de Zonificación del Plan Regulador de Playa Espadilla y el Reglamento de Zonificación, oficializados en la Gaceta N° 165 del 29 de agosto del año 2000.*
- D) *Instruir a la Municipalidad de Aguirre, para que prosiga con los trámites ante la Dirección de Urbanismo del INVU y hacer efectiva la presente Rectificación y Ajuste del Plan Regulador de Playa Espadilla.*
- E) *Solicitar a la Dirección Planeamiento y Desarrollo comunicar la presente resolución, a las partes interesadas.*

ACUERDO FIRME.”

Acuerdo No. 10: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Dar por recibido el oficio MPD-P-159-2015 del Instituto Costarricense de Turismo, y se autoriza al Sr. Osvaldo Zárate Monge, Presidente Municipal del Cantón de Quepos para que remita dicha información a la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 11: La Licda. Ericka Ugalde Camacho, de la Asamblea Legislativa presenta el oficio CG-101-2015, que dice:

“Con instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, diputada Silvia Sánchez Venegas, se solicita el criterio de esa municipalidad, en relación con el *texto dictaminado* del expediente 19.325 “LEY PARA IMPULSAR LA VENTA DE SERVICIOS, BIENES COMERCIALIZABLES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES, A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEDIANTE LA REFORMA A VARIAS LEYES”, el cual se adjunta.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2437, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.”

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio CG-101-2015 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 12: La Sra. Hannia M. Durán de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa presenta el oficio AMB-304-2015, que dice:

“Para lo que corresponda y con instrucciones del señor Diputado Abelino Esquivel Quesada, Presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa Municipalidad sobre el proyecto: “LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD CICLÍSTICA”, expediente No. 19.548, publicado en La Gaceta No. 126 de 1º de julio de 2015, y del que les remito una copia.

Respetuosamente se les solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa Municipalidad no tiene objeción que hacer al proyecto.

Para mayor información sírvanse llamar a los teléfonos: 22 43 24 33 o 22 43 24 34.”

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio AMB-304-2015 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 13: La Licda. Ana Julia Araya Alfaro de la Asamblea Legislativa, presenta al Concejo Municipal el oficio CAS-831-2015, que dice:

“La Comisión Permanente de Asuntos Sociales en la sesión ordinaria N.º 10 celebrada el día martes 28 de julio de 2015, aprobó una moción que dispuso consultar su criterio sobre el proyecto de ley: “FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN (CONAPE) MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS Y ADICIÓN A LEY N.º 6041, DE 18 DE ENERO DE 1977, Y SUS REFORMAS.”, expediente N.º 18.661, el cual le remito de forma adjunta.

Se le agradecerá evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, según el cual: “Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto”.

Si requiere información adicional, favor comunicarse al tel. 2243-2427 o bien a los correos electrónicos COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr, maureen.chacon@asamblea.go.cr y con gusto se la brindaremos.”

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio CAS-831-2015 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 14: La Licda. Ericka Ugalde Camacho, de la Asamblea Legislativa presenta el oficio CG-064-2015, que dice:

“Con instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, diputada Silvia Sánchez Venegas, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el expediente 19.489 “LEY PARA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y EL CONTROL POLÍTICO EFECTIVO DEL GASTO EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS”, el cual se adjunta.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2437, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.”

Acuerdo No. 14: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio CG-064-2015 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Moción de orden del Presidente Osvaldo Zárate Monge para alterar el orden del día para conocer el siguiente asunto:

Oficio 15: El Lic. Christian Porras Fernández, Director Ejecutivo de FAESUTP, presenta lo siguiente al Concejo:

“Dando seguimiento al acuerdo n° 5 de la sesión ordinaria n° 4-2015, del órgano elector del Concejo Directivo del FAESUTP, en donde se delega en la señora Jenny Román Ceciliano, en calidad de dicho órgano realizar juramentación de un miembro a ser parte del Consejo Directivo, esto en sesión extraordinaria del Consejo Directivo a realizarse el lunes 03 de agosto del 2015 a partir de las 5:00 pm.

Esto por motivo de que un miembro se ausentó.

Agradeciendo la colaboración que nos pueda brindar, me despido.”

Acuerdo No. 15: El Concejo Acuerda: Justificar la ausencia de la Sra. Jenny Román Ceciliano a la Sesión Extraordinaria realizada el lunes 03 de agosto 2015 y se autoriza el pago de la dieta y de los viáticos correspondientes. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, presenta al Concejo Municipal el oficio 065-ALCL-2015, que dice:

“Quien suscribe, LUTGARDO BOLAÑOS GÓMEZ, en mi condición Alcalde de la Municipalidad de Aguirre, por este medio se les remite los oficios 045-DLJ-2015 emitido por el Departamento Legal, en calidad de informe jurídico y PMA-418-2015 del Departamento de Proveduría, sobre el cartel de licitación abreviada para la “ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA LA MAQUINARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL”.

OFICIO: 045-DLJ-2015 del Lic. Josué Salas Montenegro, Asesor Legal Municipal a.i.:

“Quien suscribe Lic. Josué Salas Montenegro, en mi condición de coordinador a. i. del Departamento Legal, por este medio hago referencia al oficio 053-ALCL-2015 en el que se remite el oficio PMA-418-2015 para la adquisición de llantas para la maquinaria del departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial le informo que una vez revisado el proyecto de cartel no tengo observaciones de tipo jurídico que realizar a dicho documento.”

OFICIO: PMA-418-2015 de la Licda. Kattia J. Calvo Jiménez, Provedora a.i. Municipal:

“Para efectos de presentación ante el Concejo Municipal y aprobación, le hacemos entrega del Cartel de LICITACIÓN ABREVIADA número 2015LA-000004-01. Cuyo objetivo es la “ADQUISICION DE LLANTAS PARA LA MAQUINARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD TECNICA DE GESTION VIAL MUNICIPAL”.

El Departamento de Proveduría de la Municipalidad de Quepos y el Departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial, tendrán a su cargo el presente proceso de Licitación, la primera como ejecutora de todo el procedimiento licitatorio y la segunda como responsable de los aspectos técnico-administrativos de la adquisición y por ende la encargada de evacuar las consultas relativas a esas áreas.

Damos fe que se ha cumplido con los requerimientos que señala la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Si más que agregar se despide atentamente.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio 065-ALCL-2015 y toda su documentación de respaldo a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 02. Dictamen de la Comisión Especial de Planes Reguladores:

“Reunida la Comisión Especial de Planes Reguladores, al ser las 15:00hrs del martes 04 de agosto de 2015, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Quepos, con la asistencia de los Sres. Osvaldo Zárate Monte, Jonathan Rodríguez Morales, y Juan Vicente Barboza Mena, se somete a estudio el siguiente tema para su respectiva recomendación al Concejo:

- Mediante acuerdo No.12, del Artículo Sexto, Correspondencia, de la Sesión Ordinaria No.481-2015, celebrada el 14 de julio de 2015, el Concejo Municipal acuerda lo siguiente:
“Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio del Arq. Edgardo Madrigal M. y toda su documentación de respaldo a la Comisión Municipal de Planes Reguladores para su estudio y posterior recomendación. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.”

Una vez revisada toda la documentación supracitada ésta comisión recomienda al Honorable Concejo Municipal:

- Darse por satisfechos y aprobar las Modificaciones e Integración de la Variable Ambiental al Plan Regulador de la Ciudad de Quepos, presentado por el Arq. Edgardo Madrigal M., con base a la Licitación Abreviada 2014LA-000002-01, Contratación de Asesoría de Servicios Profesionales para las Modificaciones e Integración de la Variable Ambiental al Plan Regulador de la Ciudad de Quepos, y con base en el Contrato Número 000008-DL-2014, firmado con la Municipalidad de Aguirre el día 06 del mes 08 del año 2014, asimismo se ordene su remisión al Departamento de Urbanismo del INVU para su respectivo análisis, revisión y aprobación por parte de dicho Departamento de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, el Manual de Procedimientos para la Redacción y Elaboración de Planes Reguladores No. 5507 y el artículo 13 del Código Municipal.
- Autorizar al Sr. Osvaldo Zárate Monge a trasladarse a San José a hacer entrega de la documentación supra citada el día viernes 07 de agosto de 2015, que se le autorice el pago de viáticos respectivos y que la Administración coordine el transporte.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: 2.1 Darnos por satisfechos y aprobar las Modificaciones e Integración de la Variable Ambiental al Plan Regulador de la Ciudad de Quepos, presentado por el Arq. Edgardo Madrigal M., con base a la Licitación Abreviada 2014LA-000002-01, Contratación de Asesoría de Servicios Profesionales para las Modificaciones e Integración de la Variable Ambiental al Plan Regulador de la Ciudad de Quepos, y con base en el Contrato Número 000008-DL-2014, firmado con la Municipalidad de Aguirre el día 06 del mes 08 del año 2014, asimismo se ordena su remisión al Departamento de Urbanismo del INVU para su respectivo análisis, revisión y aprobación por parte de dicho Departamento de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, el Manual de Procedimientos para la Redacción y Elaboración de Planes Reguladores No. 5507 y el artículo 13 del Código Municipal.

2.2 Autorizar al Sr. Osvaldo Zárate Monge a trasladarse a San José a hacer entrega de la documentación supra citada el día viernes 07 de agosto de 2015, y se autoriza el pago de viáticos respectivos y que la Administración coordine el transporte. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 03. Dictamen de la Comisión Municipal de Becas:

“Reunida la Comisión Municipal de Becas el martes 04 de agosto de 2015 a las 15:00 horas en el Salón de Sesiones de la Municipalidad con la presencia de las Regidoras Suplentes Matilde Pérez Rodríguez, Grettel León Jiménez y la Síndica Suplente Vilma Fallas Cruz, recomiendan lo siguiente al Concejo:

- Solicitarle al honorable concejo corregir el nombre de la estudiante Lindsay Pamela Espinoza Azofeifa por Lindsay Pamela Espino Azofeifa, del acta No.474, artículo 7, acuerdo 5.
- Suspender el beneficio de la beca a la siguiente estudiante: Mónica Padilla Fernández, esto por trasladarse a vivir a otro cantón.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el Dictamen de la Comisión Municipal de Becas. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 04. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, presenta el siguiente informe verbal al Concejo Municipal:

“En vista que mediante decreto ejecutivo de mil novecientos setenta y siete, se declara el treinta y uno de agosto de cada año día del Régimen Municipal, solicito con el debido respeto que el viernes veintiocho de agosto del presente año en conmemoración de tal día, se mantenga el municipio cerrado y se realicen las gestiones pertinentes para que la Administración y el Concejo Municipal y los funcionarios compartan un convivio y participen en las actividades que se programen para esa fecha con un horario de siete de la mañana a cuatro pm. En realidad esto es una tradición y para no cogerlo el lunes, creo que es mejor un viernes, se hace menos complicado administrativamente y que de una vez el concejo lo apruebe para de una vez informar y que hacer todas las cuestiones pertinentes.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el informe verbal del Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 05. Informe ALCM-069-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 03 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 474-2015 del 09 de junio de 2015, modificado mediante el acuerdo 01 del artículo tercero de la sesión ordinaria No. 475-2015 del 16 de junio de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el informe MA-AI-001 2015 de la Auditoría Interna, titulado “Informe sobre el seguimiento y constatación al estudio especial del Comité Deporte y Recreación de Aguirre, del informe del Auditor MA-AI-001-05-2011 del 10 de mayo de 2011”.

I. Alcances del informe.

Tal como establece su título, el objeto del informe actual es dar seguimiento y constatación al informe emitido por la Auditoría Interna en mayo de 2011; analizar las respuestas a directrices relacionadas con ese informe, emitidas por la junta Directiva del Comité, el Concejo Municipal y la Alcaldía; y analizar la efectividad en el manejo administrativo y financiero establecido por el Comité en los periodos 2012 y 2013, relacionados con la aprobación, autorización, pago, registro y control de los egresos.

En sus conclusiones, el informe MA-AI-001-2015 señala:

- a) El Comité carece de asistencia de su delegante, pese a algunos esfuerzos realizados por el Concejo Municipal, aunque no conclusivos y determinantes a efectos de incorporar en pleno la efectividad y eficiencia esperada de ese órgano público.
- b) En el transcurso de cuatro años no se han cumplido las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, pues se sigue incurriendo en las mismas irregularidades de los periodos 2007 al 2009 y parte de 2010, consignadas en el informe de 2011.
- c) No existen los controles elementales para el manejo de recursos públicos. Se aprecia un manejo desordenado de aspectos relacionados con la administración del efectivo, las cuentas corrientes, el pago a proveedores. Se carece de controles para el desarrollo de esas funciones. Se muestran debilidades en el archivo de los justificantes de pago, caso particular de las facturas canceladas en dos ocasiones. Esta situación ha incidido para que el Comité incurriera en problemas de liquidez. Se incurrió en gastos financieros sobre comisiones bancarias por cheques devueltos por fondos insuficientes, exceso en giro de cheques y solicitud de estados de cuenta.

- d) Se aprecian pagos por servicios profesionales y otros como mantenimiento de cancha deportiva, cancelados sin el debido contrato, además de una cantidad muy representativa de pagos realizados mediante cheques de cuenta corriente con documentación no oficial.
- e) El Comité no cuenta con un sistema contable patrimonial, indispensable para controlar y registrar la información contable y financiera oportunamente. Esto generaría información útil, adecuada y confiable para la toma de decisiones y la rendición de cuentas por parte de la Junta Directiva. Tampoco cuenta el Comité con manuales de procedimientos de contratación administrativa y financiero contable.
- f) El Comité administra unos noventa millones anuales provenientes del 3% del presupuesto municipal. Estos recursos deben destinarse para impulsar el desarrollo del cantón en materia deportiva, la promoción del bienestar y los intereses de los ciudadanos. En ese contexto, el Comité debe contar con un sistema de administración financiera y contabilidad para garantizar el eficiente y eficaz uso de los fondos en el cumplimiento de sus objetivos. El Comité no cuenta con ese sistema, lo cual genera deficiencias y aumenta los riesgos de la comisión de actos irregulares, la inobservancia e incumplimiento de la normativa jurídica y técnica aplicable, sin posibilidad de que sean detectadas por los controles existentes.
- g) El Comité muestra un desarrollo desordenado del efectivo, las cuentas corrientes y el pago de compromisos, al extremo de realizar pagos en momentos que tienen problemas de liquidez, incurriendo en cheques devueltos por falta de fondos y con afectación a los gastos por comisiones bancarias.
- h) El Comité carece de un sistema de contabilidad patrimonial, lo que provoca un debilitamiento sustancial del control interno financiero, al restarle credibilidad a la información financiera que se produce y no garantizar que el registro de las transacciones financieras se realicen con apego a las disposiciones legales y técnicas, limitando la toma de decisiones y la rendición de cuentas, y aumentando el riesgo de que se cometan acciones irregulares.
- i) La contratación administrativa opera sin ninguna reglamentación. Su gestión se ha sustentado en prácticas y rutinas administrativas basadas en criterios escasos en conocimiento de la norma que regula esta materia. No se cuenta con el debido procedimiento de contratación administrativa, aumentándose los riesgos de cometer actos indebidos en la adquisición de bienes y servicios.
- j) Se denotan debilidades de control financiero. No existe un archivo central, incumpléndose la normativa sobre esta materia, con lo que se propicia el desorden en el manejo de la información y se impide que los sistemas de información coadyuven en el fortalecimiento del control interno institucional y la rendición de cuentas.
- k) Las deficiencias obligan al Concejo Municipal, a la Alcaldía y a la Junta Directiva del Comité a tomar decisiones que promuevan mejoras inmediatas en el funcionamiento y administración financiera, y permitan la disminución del riesgo de que se cometan irregularidades con el manejo de los fondos públicos.
- l) No existe evidencia documental formal que informe sobre directrices que mejoren el control interno.

En sus recomendaciones, el informe MA-AI-001-2015 dispone: a) Que todos los involucrados de la Municipalidad y el Comité cumplan con las disposiciones para el fortalecimiento de la administración financiera, la toma de acciones legales correspondientes en cada caso, la implementación de los manuales y procedimientos para regular actividades financiero contables, y la promoción de mejoras inmediatas en el funcionamiento e integración del Control Interno; b) Que se traslade este informe a la Administración para que, con la fiscalización debida, dentro de

un plazo prudencial determine los resultados, c) Que la administración municipal valore la relación que ha tenido con el Comité, para determinar sus obligaciones con ese órgano y defina amplia y concretamente su funcionamiento, d) Que los involucrados analicen el informe del Asesor Legal que se adjunta al informe, e) Que el Comité reglamente sus actividades de contratación administrativa, f) Que se evalúen los servicios contables actuales para que se mejore sustancialmente la información financiera y el orden público; g) Que se accionen talleres de capacitación en el ámbito de las competencias del Comité; h) Que se de seguimiento a la implementación del control interno y sobre todo, importancia al seguimiento sobre los manuales de procedimientos financieros contable y manuales de puestos para el Director Administrativo y su Asistente; i) Que el Comité realice su gestión en comunión con la Administración Municipal, en tanto no es una persona jurídica independiente; j) Que se formalicen los contratos por servicios de los proveedores y entrenadores, revisados y aprobados por el Departamento Legal de la Municipalidad; y k) Que se actualice el reglamento de caja chica.

2. Relación entre la Municipalidad y el Comité Cantonal de Deportes.

Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, por su naturaleza legal, son órganos de la Municipalidad, por tanto forman parte de la estructura administrativa local. El artículo 164 del Código Municipal, aunque le ha otorgado personalidad jurídica instrumental a los Comités Cantonales para determinados fines, ha establecido que éstos son órganos adscritos a la municipalidad respectiva, es decir que pertenecen y forman parte de la corporación local respectiva.

Los comités cantonales de deportes y recreación son regulados por el Código Municipal en sus artículos 164 a 172. Dispone el primero de dichos artículos:

"En cada cantón, existirá un Comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva; gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración..."

De conformidad con lo allí señalado, el comité cantonal de deportes y recreación es un órgano colegiado de la respectiva municipalidad y no una persona jurídica independiente de esta. Su naturaleza de órgano se muestra en el hecho de que sólo le ha sido atribuida una personalidad limitada, por una parte, y en el concepto de adscripción. En el presente caso, resulta evidente que el término adscrito significa pertenencia: el comité es un órgano colegiado que se integra dentro de la estructura de la Municipalidad.

Siguiendo el dictamen C-051-2015 de la Procuraduría General de la República, el carácter limitado de la personalidad instrumental y, por ende, la circunstancia de que en el fondo se trate de un órgano y no de una persona jurídica independiente determina la estrecha relación entre el comité y el Concejo Municipal:

- a) Los comités deben someter a conocimiento del Concejo Municipal los programas anuales de actividades, obras e inversión, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad (artículo 172 del Código Municipal).
- b) Los comités deben presentar al Concejo Municipal un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior (artículo 172 Código Municipal).
- c) El comité debe coordinar con la municipalidad las inversiones y obras que va a realizar en el cantón. La personalidad instrumental no le permite decidir por sí mismo todos los aspectos atinentes a la obra por construir. Lo que se justifica porque además de los controles antes indicados, la municipalidad está obligada a contribuir al financiamiento del comité en los términos del artículo 170 del Código Municipal. Todo lo cual significa que el comité está sujeto al control del Concejo Municipal.

- d) La personalidad instrumental que el Código atribuye a los comités cantonales de deportes y recreación los autoriza para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales; así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Ello implica que el comité está inhibido para realizar otras actividades que no estén en relación directa con esas actividades. En ese sentido, su ámbito de acción es restringido. El respeto a ese ámbito determina la validez y eficacia de los actos y contratos que celebre el comité, según lo dispuesto en los artículos 128 a 140 y 158 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y 3 de la Ley de la Contratación Administrativa. De ello se desprende que el comité no puede realizar contratos que no tengan por objeto las actividades antes descritas.
- e) En resumen, los Comités Cantonales de Deportes y Recreación no son personas jurídicas distintas de la Municipalidad, sino que son órganos municipales que cumplen una función local, sea desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Solamente a estos efectos, la Ley les ha otorgado una personalidad instrumental.
- f) Así los Comités Cantonales de Deportes y Recreación tienen una personificación presupuestaria, que le confiere la potestad para administrar los bienes públicos a su cargo con independencia del ayuntamiento al que pertenece, pero que no los transforma en personas jurídicas plenas distintas de las municipalidades. Se trata de una personificación limitada, pues el Código Municipal, en especial su artículo 172, prevé una estrecha relación entre el Comité Cantonal de Deportes y su respectivo Concejo Municipal.
- g) Dada su naturaleza jurídica, los Comités Cantonales de Deportes y Recreación lo que tienen es un grado de desconcentración mínima, pues el ejercicio de sus competencias está sujeto a las instrucciones y reglamentaciones del Concejo Municipal. Esto por disposición expresa del artículo 169 del Código Municipal. El Comité funciona con normas emitidas no por él mismo, sino por los reglamentos que emita el Concejo Municipal, titular de la potestad normativa en la Municipalidad, artículo 13, inciso c) del Código Municipal. Esos reglamentos regulan no solo el funcionamiento de los comités, sino también cómo deben administrarse las instalaciones deportivas municipales. Lo que significa que en estos ámbitos el Comité no es titular de una potestad para reglamentar.
- h) Un comité puede proponer al Concejo Municipal una determinada reglamentación, pero esa propuesta no solo no vincula al Concejo sino que no puede surtir efecto alguno sin la aprobación de ese Concejo.

De lo expuesto se extraer que, en razón de su limitada personalidad, el funcionamiento de los Comités Cantonales de Deportes debe realizarse en estrecha relación con el Concejo Municipal, pues su función se vincula con la acción e identidad de la comunidad y es una de las formas de promover o involucrarse en su desarrollo local.

Así las cosas, si bien la desconcentración mínima de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación implica un quiebre de la relación jerárquica con el Concejo Municipal, éste retiene el poder jerárquico de mando e instrucción sobre el respectivo Comité lo que significa que puede determinar el ejercicio de la competencia desconcentrada, sin que eso implique desconocimiento de la desconcentración. En ese sentido, la desconcentración mínima de competencias es compatible con una tutela jurídica y material completa, que se expresa en la facultad que tiene el órgano que desconcentra de fijar criterios y dictar instrucciones que deberá cumplir el órgano que ejerza competencias desconcentradas (artículo 83 de la Ley General de la Administración Pública). Por otra parte, la atribución de esa competencia quiebra los principios normales en

orden a la relación de jerarquía. En primer término, el jerarca deviene incompetente para emitir los actos relativos a la materia desconcentrada. Esa incompetencia no es, sin embargo, absoluta. La norma que desconcentra delimita la materia desconcentrada así como los poderes conferidos al órgano inferior. Pero en los demás aspectos de su actividad, este órgano permanece sometido a la relación de jerarquía. Consecuentemente, el jerarca ejercita sus poderes normales respecto de los ámbitos no desconcentrados. De allí que la norma que desconcentra deba establecer hasta dónde llega la desconcentración, qué poderes conserva el jerarca respecto de lo desconcentrado. Por otro lado, hablamos de un poder de decidir, pero ese poder de decidir no necesariamente tiene que implicar agotamiento de la vía administrativa. Es decir, la desconcentración no se opone al recurso jerárquico en favor del jerarca o de un tercer órgano (artículo 83.2 de la Ley General de la Administración Pública), lo que nos indica que el jerarca mantiene una cierta tutela sobre el inferior. Finalmente, dependiendo del grado de desconcentración (máxima o mínima), el jerarca mantiene el poder de mando e instrucción sobre el órgano desconcentrado (artículo 83.3 ibídem), lo que significa que ante una desconcentración mínima, el jerarca podría determinar el ejercicio de la competencia desconcentrada, sin que eso implique desconocimiento de la desconcentración. En ese sentido, la desconcentración de competencias es compatible con una tutela jurídica y material completa, que se expresa en la facultad que tiene el órgano que desconcentra de fijar criterios y dictar instrucciones que deberá cumplir el órgano que ejerza competencias desconcentradas. Aspecto que es reconocido por la doctrina. No obstante, debe señalarse que, en aplicación del artículo 83.2 de la Ley General de la Administración Pública, el Concejo Municipal no puede avocarse las competencias desconcentradas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, ni revisar o sustituir su conducta ya sea de oficio o por vía de recurso de parte.

Cabe concluir que los Comités Cantonales de Deportes y Recreación son órganos que pertenecen a la Municipalidad del respectivo cantón, y no son personas jurídicas distintas de la municipalidad; que, sin perjuicio de lo anterior, los Comités Cantonales de Deportes y Recreación tienen un grado de desconcentración mínima y una personalidad jurídica instrumental para que pueda cumplir las funciones desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración; no obstante, las funciones de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación deben ejercerse en coordinación con la respectiva Municipalidad, de manera que el Concejo Municipal como su superior jerárquico retiene el poder jerárquico de mando e instrucción sobre el respectivo Comité lo que significa que puede determinar el ejercicio de la competencia desconcentrada, sin que eso implique desconocimiento de la desconcentración; con la salvedad de que el Concejo Municipal no puede avocarse las competencias desconcentradas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, ni revisar o sustituir su conducta ya sea de oficio o por vía de recurso de parte.

3. Recomendación.

Teniendo presente que, conforme con la anterior doctrina, es deber del Concejo Municipal no solo prevalecer la coordinación con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación para la debida organización y funcionamiento de este órgano, sino también ejercer como su superior jerárquico con el dictado de las directrices e instrucciones para que el órgano cumpla con los cometidos que le asigna e Código Municipal, lo pertinente es acoger las recomendaciones contempladas en el informe de la Auditoría Interna MA-AI-001-2015, bajo las siguientes consideraciones:

- a) La competencia de desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración, es exclusiva del Comité Cantonal de Deportes.

- b) El ejercicio de la gestión administrativa, la aplicación de procedimientos, la regulación mediante manuales y reglamentos de la actividad del Comité, así como el control interno, involucra directamente a la Municipalidad, especialmente a través del Concejo, al amparo de cuyas instrucciones, manuales y reglamentaciones, podrá la Administración Municipal (Alcaldía), apoyar para que la gestión del Comité se ajuste a esquemas de eficiencia, eficacia, legalidad, manejo adecuado de la información y control interno.
- c) Es recomendable la conformación de una comisión de trabajo que involucre personal del Concejo, personal administrativo (diferentes áreas) y personal del Comité, con el fin de revisar los reglamentos vigentes a efectos de actualizarlos en atención a los anteriores objetivos, disponer sobre la formulación de manuales y reglamentos aplicable al Comité, y fijar sobre la aplicación de procedimientos de la municipalidad a la gestión del Comité en materias como contratación de personal, contratación administrativa, administración financiera y contabilidad, archivo y registro, rendición de informes, entre otros, sin desmérito de la independencia que la personalidad jurídica instrumental le otorga.
- d) Respecto de la recomendación sobre la valoración del informe jurídico del Asesor Legal de la Auditoría Interna, estima el suscrito que lo pertinentes es solicitar a la Auditoría Interna que, tratándose de un asesor dispuesto para ese órgano, proceda al análisis del documento y a la remisión al Concejo de sus recomendaciones, especialmente si del informe de Auditoría Interna en concurso con el informe de su asesoría legal, pudieren derivarse hechos y consideraciones que eventualmente podrían generar responsabilidad.”

Acuerdo No. 05: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el informe ALCM-069-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, **POR TANTO:** 5.1 La competencia de desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración, es exclusiva del Comité Cantonal de Deportes.

5.2 El ejercicio de la gestión administrativa, la aplicación de procedimientos, la regulación mediante manuales y reglamentos de la actividad del Comité, así como el control interno, involucra directamente a la Municipalidad, especialmente a través del Concejo, al amparo de cuyas instrucciones, manuales y reglamentaciones, podrá la Administración Municipal (Alcaldía), apoyar para que la gestión del Comité se ajuste a esquemas de eficiencia, eficacia, legalidad, manejo adecuado de la información y control interno.

5.3 Conformar una comisión de trabajo que involucre personal del Concejo, personal administrativo (diferentes áreas) y personal del Comité, con el fin de revisar los reglamentos vigentes a efectos de actualizarlos en atención a los anteriores objetivos, disponer sobre la formulación de manuales y reglamentos aplicable al Comité, y fijar sobre la aplicación de procedimientos de la municipalidad a la gestión del Comité en materias como contratación de personal, contratación administrativa, administración financiera y contabilidad, archivo y registro, rendición de informes, entre otros, sin desmérito de la independencia que la personalidad jurídica instrumental le otorga. Por lo que se les solicita al Alcalde Municipal y a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes que presenten a este Concejo Municipal en la siguiente sesión ordinaria una lista con los funcionarios que consideren necesarios para integrar dicha comisión.

5.4 Respecto de la recomendación sobre la valoración del informe jurídico del Asesor Legal de la Auditoría Interna, se le solicita a la Auditoría Interna que, tratándose de un asesor dispuesto para ese órgano, proceda al análisis del documento y a la remisión al Concejo de sus recomendaciones, especialmente si del informe de Auditoría Interna en concurso con el informe de su asesoría legal, pudieren derivarse hechos y consideraciones que eventualmente podrían generar responsabilidad.

Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 06. Informe ALCM-070-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 13 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 441-2015 del 27 de enero de 2015, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por Ola del Pacífico, S.A., en el que interpone recurso de apelación contra la resolución No. DVBI-REV-001-2015 del 07 de enero de 2015, contra la resolución RES-006-14-BI del 25 de noviembre de 2014, y contra el avalúo No. AVA-017-DV-2014.

Del repaso del procedimiento aplicable respecto de avalúos de terrenos concesionados por las municipalidades en la zona marítima terrestre, se ubica el artículo 51 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre, según el cual el avalúo deberá ser comunicado al concesionario mediante resolución que determinará además el canon a pagar; una vez notificada, se otorgará al concesionario el plazo de 15 días hábiles para presentar los recursos ordinarios que se establecen a partir del párrafo segundo del artículo 19 de la Ley 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Precisamente, el artículo 19 de esta última ley dispone que el interesado dispondrá de quince días hábiles para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones; esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles; si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de la Oficina de Valoraciones; finalmente, el interesado podrá impugnar la resolución del Concejo Municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles; Tribunal que deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso.

De conformidad con lo expuesto, se parte de que contra los actos administrativos que fijan y comunican la actualización del valor del inmueble concesionado, la sociedad Ola del Pacífico, S.A., interpuso recurso de revocatoria, el cual fue rechazado, por lo que ahora ha gestionado un recurso de apelación que debe resolver el Concejo Municipal.

Así las cosas, de previo a que el Concejo Municipal emita la resolución correspondiente, lo pertinente es instruir a la Administración para que remita el expediente administrativo; asimismo, rinda un informe técnico sobre los alcances del recurso de apelación, considerando que los argumentos de la impugnación se dirigen a cuestionar directamente los elementos propios de la valoración del inmueble, correspondiendo al profesional responsable de dicho documento referirse a dichos alegatos de previo al pronunciamiento del Concejo.

Se recomienda proceder conforme con lo expuesto en el párrafo anterior.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el informe ALCM-070-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, **POR TANTO:** Instruir a la Administración para que remita el expediente administrativo; asimismo, rinda un informe técnico sobre los alcances del recurso de apelación, considerando que los argumentos de la impugnación se dirigen a cuestionar directamente los elementos propios de la valoración del inmueble, correspondiendo al profesional responsable de dicho documento referirse a dichos alegatos de previo al pronunciamiento del Concejo, lo anterior en un plazo de 10 días. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 07. Informe ALCM-071-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 06 del artículo sétimo tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 481-2015 del 14 de julio de 2015, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, la resolución DZMT-203-DI-2015 del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Quepos.

En dicha resolución el Departamento de Zona Marítimo Terrestre recomienda al Concejo Municipal el archivo del expediente de la solicitud de concesión de zona marítima terrestre presentada por el señor Marco Tulio Pérez Soto, cédula de identidad No. 6-074-580, tramitada bajo el expediente No. PM-203, sobre un terreno de 484,13 metros cuadrados, que linda al norte con Municipalidad de Quepos, al sur con calle pública, al este con servidumbre de paso, y al oeste con Municipalidad de Quepos, con croquis visible al folio 02 del expediente, ubicado entre los mojones del IGN números 217 y 203 del sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Quepos, provincia Puntarenas.

Según la indicada resolución, se recomienda el archivo con base en el artículo 33 del Reglamento a la Ley No. 6043 y por incumplimiento a lo solicitado a la interesada mediante oficio DZMT-121-DE-2015 notificado el 26 de mayo de 2015.

Según los antecedentes, el señor Pérez (por error material la resolución administrativa indica la señora Mireya Cordero Romero) presentó la solicitud el 15 de julio de 1997. El sector cumple con los requisitos objetivos de Declaratoria de Aptitud Turística del ICT, amojonamiento del IGN, Plan Regulador aprobado por el INVU y la Municipalidad y certificación de patrimonio natural del Estado del Ministerio de Ambiente y Energía. Mediante el oficio DZMT-121-DE-2015, se notificó al señor Pérez que debía presentar un plano catastrado a su nombre y que se ajustara al Plan Regulador vigente, publicado en La Gaceta del 28 de noviembre de 2014, y al Manual de Selección de Solicitudes de Concesión, publicado en La Gaceta del 30 de abril de 2015; además, fotocopia de cédula de identidad, autenticación de la solicitud con el timbre de abogado, y presenta un perfil del proyecto a desarrollar en el terreno solicitado. Para tal efecto se le otorgó un plazo de treinta días calendario, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre, con la advertencia de que, en caso omiso, se tendría por anulada la solicitud sin perjuicio de que pudiera presentarla nuevamente.

Revisados los antecedentes del caso, estima esta Asesoría que la resolución del Departamento de Zona Marítima Terrestre No. DZMT-203-DI-2015 de las 10:40 horas del 13 de julio de 2015 debe acogerse con base en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre. Este numeral, en su parte final, señala:

“En el caso de que faltare alguno de estos requisitos, no se aceptará la solicitud; si ésta presenta errores o si por equivocación se hubiere recibido con omisiones, la municipalidad respectiva lo notificará al interesado para que la rectifique en el término de treinta días calendario contados a partir del día en que se haga la notificación.

Transcurrido este plazo, sin que se hayan subsanado los errores u omisiones, la solicitud se tendrá por anulada sin perjuicio de que el interesado pueda volver a presentarla.”

En el caso es evidente que la citada dependencia, en el oficio DZMT-121-DE-2015 notificado el 26 de mayo de 2015, apercibió al solicitante, conforme lo estipulado en el numeral 30 del reglamento que nos ocupa, la subsanación de una serie de requisitos faltantes en su solicitud, a efectos de continuar el trámite so pena de decretar su anulación sin perjuicio de una nueva presentación de la solicitud. Según señala la resolución de ese departamento, transcurrido el plazo de treinta días que contempla esa norma, los apercibimientos no fueron atendidos, por lo que proceda aplicar la consecuencia prevista en la disposición reglamentaria.

Así las cosas, se recomienda acoger la resolución venida, anular la solicitud de concesión de zona marítima terrestre presentada por el señor Marco Tulio Pérez Soto, cédula de identidad No. 6-

074-580, y decretar el archivo del expediente No. PM-203, con la corrección de que lo dispuesto se basa en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre, sin perjuicio de que la interesada pueda presentarte nuevamente.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el informe ALCM-071-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, **POR TANTO:** acoger la resolución venida, anular la solicitud de concesión de zona marítima terrestre presentada por el señor Marco Tulio Pérez Soto, cédula de identidad No. 6-074-580, y decretar el archivo del expediente No. PM-203, con la corrección de que lo dispuesto se basa en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre, sin perjuicio de que la interesada pueda presentarte nuevamente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 08. Informe ALCM-072-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 07 del artículo séptimo tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 482-2015 del 21 de julio de 2015, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, la resolución DZMT-220-DI-2015 del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Quepos.

En dicha resolución el Departamento de Zona Marítimo Terrestre recomienda al Concejo Municipal el archivo del expediente de la solicitud de concesión de zona marítima terrestre presentada por Aguacero del Bosque, S.A., cédula jurídica No. 3-101-349254, tramitada bajo el expediente No. PLM-22, sobre un terreno de 1210,18 metros cuadrados, que linda al norte con Municipalidad de Quepos, al sur con Municipalidad de Aguirre, al este con calle pública, y al oeste con zona pública, según croquis aportado, ubicado en Playa La Macha, distrito Quepos, cantón Quepos, provincia Puntarenas.

Según la indicada resolución, se recomienda el archivo considerando que el sector costero donde se ubica el lote que interesa no cuenta con plan regulador no con demarcatoria del patrimonio natural del Estado (artículos 38, 11 y 73 de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre y 14 de la Ley Forestal).

Revisados los antecedentes del caso, estima esta Asesoría que la resolución del Departamento de Zona Marítima Terrestre No. DZMT-220-DI-2015 de las 10:15 horas del 21 de julio de 2015 debe acogerse, en tanto, con fundamento en las citas legales que expone dicha resolución, en la zona faltan dos requisitos elementales para poder concesionar, como son el plan regulado y, antes que eso, la demarcatoria del patrimonio natural del Estado.

Así las cosas, se recomienda acoger la resolución venida, y ordenar el archivo del expediente No. PLM-22 a nombre de Aguacero del Bosque, S.A., cédula jurídica No. 3-101-349254.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el informe ALCM-072-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, **POR TANTO:** acoger la resolución venida, y ordenar el archivo del expediente No. PLM-22 a nombre de Aguacero del Bosque, S.A., cédula jurídica No. 3-101-349254. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 09. Informe ALCM-073-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 07 del artículo séptimo tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 481-2015 del 14 de julio de 2015, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y

recomendación, la resolución DZMT-202-DI-2015 del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Quepos.

En dicha resolución el Departamento de Zona Marítimo Terrestre recomienda al Concejo Municipal el archivo del expediente de la solicitud de concesión de zona marítima terrestre presentada por el señor Mireya Cordero Romero, cédula de identidad No. 1-301-706, tramitada bajo el expediente No. PM-65, sobre un terreno de 617,79 metros cuadrados, que linda al norte con Municipalidad de Quepos, al sur con Municipalidad de Quepos, al este con Municipalidad de Quepos, y al oeste con calle pública, con croquis visible al folio 06 del expediente, ubicado entre los mojones del IGN números 202 y 203 del sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Quepos, provincia Puntarenas.

Según la indicada resolución, se recomienda el archivo con base en el artículo 33 del Reglamento a la Ley No. 6043 y por incumplimiento a lo solicitado a la interesada mediante oficio DZMT-120-DE-2015 notificado el 26 de mayo de 2015.

Según los antecedentes, la señora Cordero Romero presentó la solicitud el 15 de julio de 1997. El sector cumple con los requisitos objetivos de Declaratoria de Aptitud Turística del ICT, amojonamiento del IGN, Plan Regulador aprobado por el INVU y la Municipalidad y certificación de patrimonio natural del Estado del Ministerio de Ambiente y Energía. Mediante el oficio DZMT-120-DE-2015, se notificó a la señora Cordero Romero que debía presentar un plano catastrado a su nombre y que se ajustara al Plan Regulador vigente, publicado en La Gaceta del 28 de noviembre de 2014, y al Manual de Selección de Solicitudes de Concesión, publicado en La Gaceta del 30 de abril de 2015; además, fotocopia de cédula de identidad, autenticación de la solicitud con el timbre de abogado, indicar el uso que se dará a la parcela y presentar un perfil del proyecto a desarrollar en el terreno solicitado. Para tal efecto se le otorgó un plazo de treinta días calendario, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre, con la advertencia de que, en caso omiso, se tendría por anulada la solicitud sin perjuicio de que pudiera presentarla nuevamente.

Revisados los antecedentes del caso, estima esta Asesoría que la resolución del Departamento de Zona Marítima Terrestre No. DZMT-202-DI-2015 de las 09:54 horas del 13 de julio de 2015 debe acogerse con base en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre. Este numeral, en su parte final, señala:

“En el caso de que faltare alguno de estos requisitos, no se aceptará la solicitud; si ésta presenta errores o si por equivocación se hubiere recibido con omisiones, la municipalidad respectiva lo notificará al interesado para que la rectifique en el término de treinta días calendario contados a partir del día en que se haga la notificación.

Transcurrido este plazo, sin que se hayan subsanado los errores u omisiones, la solicitud se tendrá por anulada sin perjuicio de que el interesado pueda volver a presentarla.”

En el caso es evidente que la citada dependencia, en el oficio DZMT-120-DE-2015 notificado el 26 de mayo de 2015, apercibió al solicitante, conforme lo estipulado en el numeral 30 del reglamento que nos ocupa, la subsanación de una serie de requisitos faltantes en su solicitud, a efectos de continuar el trámite so pena de decretar su anulación sin perjuicio de una nueva presentación de la solicitud. Según señala la resolución de ese departamento, transcurrido el plazo de treinta días que contempla esa norma, los apercibimientos no fueron atendidos, por lo que proceda aplicar la consecuencia prevista en la disposición reglamentaria.

Así las cosas, se recomienda acoger la resolución venida, anular la solicitud de concesión de zona marítima terrestre presentada por la señora Mireya Cordero Romero, cédula de identidad No. 1-301-706, y decretar el archivo del expediente No. PM-65, con la corrección de que lo dispuesto se basa en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre, sin perjuicio de que la interesada pueda presentarte nuevamente.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el informe ALCM-073-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, **POR TANTO:** acoger la resolución venida, anular la solicitud de concesión de zona marítima terrestre presentada por la señora Mireya Cordero Romero, cédula de identidad No. 1-301-706, y decretar el archivo del expediente No. PM-65, con la corrección de que lo dispuesto se basa en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre, sin perjuicio de que la interesada pueda presentarte nuevamente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 10. Informe ALCM-074-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 08 del artículo séptimo tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 482-2015 del 21 de julio de 2015, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, la resolución DZMT-219-DI-2015 del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Quepos.

En dicha resolución el Departamento de Zona Marítimo Terrestre recomienda al Concejo Municipal el archivo del expediente de la solicitud de concesión de zona marítima terrestre presentada por Silvia Elena Arroyo Zúñiga, cédula de identidad No. 3-358-126, en nombre de Playa La Macha, S.A., cédula jurídica No. 3-101-356289, tramitada bajo el expediente No. PLM-21, sobre un terreno de 1651,54 metros cuadrados, que linda al norte con calle pública, al sur con Municipalidad de Aguirre, al este con propiedad privada, y al oeste con zona pública, según plano No. 6-956283-2004 aportado, ubicado en Playa La Macha, distrito Quepos, cantón Quepos, provincia Puntarenas.

Según la indicada resolución, se recomienda el archivo considerando que el sector costero donde se ubica el lote que interesa no cuenta con plan regulador no con demarcatoria del patrimonio natural del Estado (artículos 38, 11 y 73 de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre y 14 de la Ley Forestal).

Revisados los antecedentes del caso, estima esta Asesoría que la resolución del Departamento de Zona Marítima Terrestre No. DZMT-220-DI-2015 de las 10:15 horas del 21 de julio de 2015 debe acogerse, en tanto, con fundamento en las citas legales que expone dicha resolución, en la zona faltan dos requisitos elementales para poder concesionar, como son el plan regulado y, antes que eso, la demarcatoria del patrimonio natural del Estado.

Así las cosas, se recomienda acoger la resolución venida, y ordenar el archivo del expediente No. PLM-21 a nombre de Playa La Macha, S.A., cédula jurídica No. 3-101-356289.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el informe ALCM-074-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, **POR TANTO:** acoger la resolución venida, y ordenar el archivo del expediente No. PLM-21 a nombre de Playa La Macha, S.A., cédula jurídica No. 3-101-356289. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 11. Informe ALCM-075-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 08 del artículo séptimo tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 481-2015 del 14 de julio de 2015, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, la resolución DZMT-201-DI-2015 del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Quepos.

En dicha resolución el Departamento de Zona Marítimo Terrestre recomienda al Concejo Municipal el archivo del expediente de la solicitud de concesión de zona marítima terrestre presentada por la señora Luz Elieth Mora Solís, cédula de identidad No. 1-382-852, tramitada bajo el expediente No. PM-303, sobre un terreno de 646.14 metros cuadrados, que linda al norte con propiedad privada, al sur con calle pública, al este con calle pública, y al oeste con Municipalidad de Aguirre, con croquis visible al folio II del expediente, ubicado entre los mojones del IGN números 197 y 196 del sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Quepos, provincia Puntarenas.

Según la indicada resolución, se recomienda el archivo con base en el artículo 33 del Reglamento a la Ley No. 6043 y por incumplimiento a lo solicitado a la interesada mediante oficio DZMT-119-DE-2015 notificado el 26 de mayo de 2015.

Según los antecedentes, la señora Mora Solís presentó la solicitud el 01 de enero de 2001. El sector cumple con los requisitos objetivos de Declaratoria de Aptitud Turística del ICT, amojonamiento del IGN, Plan Regulador aprobado por el INVU y la Municipalidad y certificación de patrimonio natural del Estado del Ministerio de Ambiente y Energía. Mediante el oficio DZMT-119-DE-2015, se notificó a la señora Mora Solís que debía presentar un plano catastrado a su nombre y que se ajustara al Plan Regulador vigente, publicado en La Gaceta del 28 de noviembre de 2014, y al Manual de Selección de Solicitudes de Concesión, publicado en La Gaceta del 30 de abril de 2015; además, fotocopia de cédula de identidad, autenticación de la solicitud con el timbre de abogado, indicar el uso que se dará a la parcela y presentar un perfil del proyecto a desarrollar en el terreno solicitado. Para tal efecto se le otorgó un plazo de treinta días calendario, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre, con la advertencia de que, en caso omiso, se tendría por anulada la solicitud sin perjuicio de que pudiera presentarla nuevamente.

Revisados los antecedentes del caso, estima esta Asesoría que la resolución del Departamento de Zona Marítima Terrestre No. DZMT-201-DI-2015 de las 08:15 horas del 13 de julio de 2015 debe acogerse con base en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre. Este numeral, en su parte final, señala:

“En el caso de que faltare alguno de estos requisitos, no se aceptará la solicitud; si ésta presenta errores o si por equivocación se hubiere recibido con omisiones, la municipalidad respectiva lo notificará al interesado para que la rectifique en el término de treinta días calendario contados a partir del día en que se haga la notificación.

Transcurrido este plazo, sin que se hayan subsanado los errores u omisiones, la solicitud se tendrá por anulada sin perjuicio de que el interesado pueda volver a presentarla.”

En el caso es evidente que la citada dependencia, en el oficio DZMT-119-DE-2015 notificado el 26 de mayo de 2015, apercibió al solicitante, conforme lo estipulado en el numeral 30 del reglamento que nos ocupa, la subsanación de una serie de requisitos faltantes en su solicitud, a efectos de continuar el trámite so pena de decretar su anulación sin perjuicio de una nueva presentación de la solicitud. Según señala la resolución de ese departamento, transcurrido el plazo de treinta días que contempla esa norma, los apercibimientos no fueron atendidos, por lo que proceda aplicar la consecuencia prevista en la disposición reglamentaria.

Así las cosas, se recomienda acoger la resolución venida, anular la solicitud de concesión de zona marítima terrestre presentada por la señora Luz Elieth Mora Solís, cédula de identidad No. 1-382-852, y decretar el archivo del expediente No. PM-303, con la corrección de que lo dispuesto se basa en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre, sin perjuicio de que la interesada pueda presentarte nuevamente.”

Acuerdo No. II: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el informe ALCM-075-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, POR TANTO: acoger la resolución venida, anular la solicitud de concesión de zona

marítima terrestre presentada por la señora Luz Elieth Mora Solís, cédula de identidad No. 1-382-852, y decretar el archivo del expediente No. PM-303, con la corrección de que lo dispuesto se basa en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre, sin perjuicio de que la interesada pueda presentarte nuevamente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 12. Informe ALCM-076-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 09 del artículo séptimo tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 482-2015 del 21 de julio de 2015, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, la resolución DZMT-191-DI-2015 del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Quepos.

En dicha resolución el Departamento de Zona Marítimo Terrestre recomienda al Concejo Municipal el archivo del expediente de la solicitud de concesión de zona marítima terrestre presentada por Hilda Damaris Collado Palma, cédula de identidad No. 6-364-848, tramitada bajo el expediente No. PC-501, sobre un terreno de 280 metros cuadrados, que linda al norte con alameda, al sur con alameda, al este con camino, y al oeste con zona inalienable, según croquis aportado, ubicado en El Cocal, distrito Quepos, cantón Quepos, provincia Puntarenas.

Según la indicada resolución, se recomienda el archivo considerando que el sector costero donde se ubica el lote que interesa no cuenta con plan regulador no con demarcatoria del patrimonio natural del Estado (artículos 38, 11 y 73 de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre y 14 de la Ley Forestal).

Revisados los antecedentes del caso, estima esta Asesoría que la resolución del Departamento de Zona Marítima Terrestre No. DZMT-191-DI-2015 de las 09:15 horas del 21 de julio de 2015 debe acogerse, en tanto, con fundamento en las citas legales que expone dicha resolución, en la zona faltan dos requisitos elementales para poder concesionar, como son el plan regulado y, antes que eso, la demarcatoria del patrimonio natural del Estado.

Así las cosas, se recomienda acoger la resolución venida, y ordenar el archivo del expediente No. PC-501 a nombre de Hilda Damaris Collado Palma, cédula de identidad No. 6-364-848.”

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el informe ALCM-076-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, **POR TANTO:** acoger la resolución venida, y ordenar el archivo del expediente No. PC-501 a nombre de Hilda Damaris Collado Palma, cédula de identidad No. 6-364-848. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 13. Informe ALCM-077-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 09 del artículo séptimo tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 481-2015 del 14 de julio de 2015, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, la resolución DZMT-192-DI-2015 del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Quepos.

En dicha resolución el Departamento de Zona Marítimo Terrestre recomienda al Concejo Municipal el archivo del expediente de la solicitud de concesión de zona marítima terrestre presentada por la señora Erick Sibaja Eduarte, cédula de identidad No. 1-610-123, tramitada bajo el expediente No. PM-221, sobre un terreno de 191.98 metros cuadrados, que linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con Municipalidad de Aguirre, al este con calle pública, y al oeste

con Municipalidad de Aguirre, con croquis visible al folio 10 del expediente, ubicado entre los mojones del IGN números 202 y 214 del sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Quepos, provincia Puntarenas.

Según la indicada resolución, se recomienda el archivo con base en el artículo 33 del Reglamento a la Ley No. 6043 y por incumplimiento a lo solicitado a la interesada mediante oficio DZMT-89-DE-2015 notificado el 05 de marzo de 2015.

Según los antecedentes, el señor Sibaja Eduarte presentó la solicitud el 09 de diciembre de 1999. El sector cumple con los requisitos objetivos de Declaratoria de Aptitud Turística del ICT, amojonamiento del IGN, Plan Regulador aprobado por el INVU y la Municipalidad y certificación de patrimonio natural del Estado del Ministerio de Ambiente y Energía. Mediante el oficio DZMT-146-DE-2015, se notificó al señor Sibaja Eduarte que debía presentar un plano catastrado a su nombre y que se ajustara al Plan Regulador vigente, publicado en La Gaceta del 28 de noviembre de 2014, y al Manual de Selección de Solicitudes de Concesión, publicado en La Gaceta del 30 de abril de 2015; además, fotocopia de cédula de identidad, autenticación de la solicitud con el timbre de abogado, indicar el uso que se dará a la parcela y, en su caso, presentar un perfil del proyecto a desarrollar en el terreno solicitado. Para tal efecto se le otorgó un plazo de treinta días calendario, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre, con la advertencia de que, en caso omiso, se tendría por anulada la solicitud sin perjuicio de que pudiera presentarla nuevamente.

Revisados los antecedentes del caso, estima esta Asesoría que la resolución del Departamento de Zona Marítima Terrestre No. DZMT-192-DI-2015 de las 07:15 horas del 13 de julio de 2015 debe acogerse con base en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre. Este numeral, en su parte final, señala:

“En el caso de que faltare alguno de estos requisitos, no se aceptará la solicitud; si ésta presenta errores o si por equivocación se hubiere recibido con omisiones, la municipalidad respectiva lo notificará al interesado para que la rectifique en el término de treinta días calendario contados a partir del día en que se haga la notificación.

Transcurrido este plazo, sin que se hayan subsanado los errores u omisiones, la solicitud se tendrá por anulada sin perjuicio de que el interesado pueda volver a presentarla.”

En el caso es evidente que la citada dependencia, en el oficio DZMT-89-DE-2015 notificado el 05 de marzo de 2015, apercibió al solicitante, conforme lo estipulado en el numeral 30 del reglamento que nos ocupa, la subsanación de una serie de requisitos faltantes en su solicitud, a efectos de continuar el trámite so pena de decretar su anulación sin perjuicio de una nueva presentación de la solicitud. Según señala la resolución de ese departamento, transcurrido el plazo de treinta días que contempla esa norma, los apercibimientos no fueron atendidos, por lo que proceda aplicar la consecuencia prevista en la disposición reglamentaria.

Así las cosas, se recomienda acoger la resolución venida, anular la solicitud de concesión de zona marítima terrestre presentada por el señor Erick Sibaja Eduarte, cédula de identidad No. 1-610-123, y decretar el archivo del expediente No. PM-221, con la corrección de que lo dispuesto se basa en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre, sin perjuicio de que la interesada pueda presentarte nuevamente.”

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el informe ALCM-077-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, **POR TANTO:** acoger la resolución venida, anular la solicitud de concesión de zona marítima terrestre presentada por el señor Erick Sibaja Eduarte, cédula de identidad No. 1-610-123, y decretar el archivo del expediente No. PM-221, con la corrección de que lo dispuesto se basa en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre, sin perjuicio de que la interesada pueda presentarte nuevamente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 14. Informe de labores del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal de Concejo Municipal correspondiente al mes de julio 2015:

1. “Asistencia a sesiones:
 - a. Del 07 de julio 2015
 - b. Del 14 de julio 2015
 - c. Del 21 de julio 2015
 - d. Del 28 de julio 2015
2. Dictamen ALCM-060-2015. Informe sobre los acuerdos No. 05 y No. 06, ambos del artículo sexto de la sesión ordinaria No. 479-2015 del 30 de junio de 2015, mediante los cuales se trasladan al suscrito, para estudio y recomendación, los escritos presentados, por su orden, por Asfaltos Laboro, S. A., cédula jurídica No. 3-101-382413, y por Constructora Blanco Zamora, S.S., cédula jurídica No. 3-101-338066, en los que interponen recurso de revocatoria contra el acuerdo No. 01 de artículo primer de la sesión extraordinaria No. 476-2015, que es el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2015LA-000003-01, cuyo objeto es “Contratación de Empresa o Persona Física para la Limpieza, Bacheo, Pre relleno y Colocación de Carpeta Asfáltica (Recarpeteo) en las Calles C-06-06-090, C-06-06-C52 y C-06-06-C36, en el Casco Central del Distrito Primero de Quepos”, que recayó en la empresa Pavicem, Limitada.
3. Dictamen ALCM-061-2015. Informe sobre el No. 03 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 470-2015 del 26 de mayo de 2015, enmendado por acuerdo No. 01 del artículo tercero de la sesión ordinaria No. 472-2015 del 02 de junio de 2015, mediante el cual se traslada al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio PMA-291-2015 del Lic. Geovanny Mata Sánchez.
4. Dictamen ALCM-062-2015. Informe sobre el acuerdo No. 05 del artículo sexto tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 463-2015 del 28 de abril de 2015, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por los señores Francisco Fallas Rodríguez, cédula de identidad No. 6-182-572, y Jenny Patricia Badilla González, cédula de identidad No. 1-969-378, por cuyo medio se refieren al informe DZMT-98-2015 emitido por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Quepos.
5. Dictamen ALCM-063-2015. Informe sobre el acuerdo No. 02 del artículo sétimo tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 479-2015 del 30 de junio de 2015, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, la resolución DZMT-184-DI-2015 del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Quepos.
6. Dictamen ALCM-064-2015. Informe sobre el acuerdo No. 01 del artículo sétimo tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 479-2015 del 30 de junio de 2015, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, la resolución DZMT-182-DI-2015 del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Quepos.
7. Dictamen ALCM-065-2015. Informe sobre el acuerdo No. 06 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 475-2015 del 16 de junio de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio de la señora Noemy Gutiérrez Medina de la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto de ley denominado “Ley de regímenes de exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y su destino”, tramitado en el expediente No. 19.531.
8. Dictamen ALCM-066-2015. Informe sobre el acuerdo No. 04 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 480-2015 del 07 de julio de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio de la señora Hannia M. Durán de

la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto de ley denominado “Modificación de varios artículos de la Ley No. 6797 del 04 de octubre de 1982, Código de Minería y sus Reformas”, tramitado en el expediente No. 19.296.

9. Dictamen ALCM-067-2015. Informe sobre los acuerdos No. 05 y No. 06, ambos del artículo sexto de la sesión ordinaria No. 479-2015 del 30 de junio de 2015, mediante los cuales se trasladan al suscrito, para estudio y recomendación, los escritos presentados, por su orden, por Asfaltos Laboro, S.A., cédula jurídica No. 3-101-382413, y por Constructora Blanco Zamora, S.A., cédula jurídica No. 3-101-338066, en los que interponen recurso de revocatoria contra el acuerdo No. 01 de artículo primero de la sesión extraordinaria No. 476-2015, que es el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2015LA-000003-01, cuyo objeto es “Contratación de Empresa o Persona Física para la Limpieza, Bacheo, Pre relleno y Colocación de Carpeta Asfáltica (Recarpeteo) en las Calles C-06-06-090, C-06-06-C52 y C-06-06-C36, en el Casco Central del Distrito Primero de Quepos”, que recayó en la empresa Pavicem, Limitada.
10. Dictamen ALCM-068-2015. Informe sobre el acuerdo No. 02 del artículo sexto de la sesión ordinaria No. 481-2015 del 14 de julio de 2015, mediante el cual se traslada al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Víctor Julio Camacho y otros firmantes, en calidad de miembros del Comité de Deportes de Barrio Bella Vista, en el que interponen recurso extraordinario de revisión con fundamento en el artículo 157 del Código Municipal, contra el acuerdo No. 02 del artículo sétimo de la sesión ordinaria No. 474-2015.”

Acuerdo No. 14: El Concejo Acuerda: Aprobar el informe de labores del Lic. Randall Marín Orozco, asimismo se autoriza la erogación del pago respectivo. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

No hay.

INFORMES DE SÍNDICOS:

No hay.

ASUNTOS VARIOS:

No hay.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número cuatrocientos ochenta y ocho - dos mil quince, del martes cuatro de agosto de dos mil quince, al ser las dieciocho horas con cincuenta minutos.

José Eliécer Castro Castro
Secretario Municipal a.i.

Oswaldo Zárate Monge
Presidente Municipal

Lutgardo Bolaños Gómez
Alcalde Municipal